

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G.



TRABAJO DIRIGIDO

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“NECESIDAD DE INCORPORAR EN LA LEY Nro. 2298
NORMAS ESPECIALES, PARA LA EJECUCIÓN
DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, PARA
PERSONAS DEL SEXO FEMENINO”**

POSTULANTE: RENE ALBA CONDORI

TUTOR: Dra. ELIZABETH LUZ GUADALUPE GUZMÁN ORÉ

LA PAZ – BOLIVIA
2022

DEDICATORIA

Dedicado a Dios nuestro creador a mis Sres. Padres ALFREDO y BENEDICTA, por el apoyo incansable en el desarrollo de mi vida, a mi hermano FERNANDO y particularmente a mamá MARCELINA (†) y a mis hermanos REYNALDO (†) y GLORIA (†) que con su luz imperecedera me guían por este sendero de la vida.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, agradezco a Dios, por darme la oportunidad de seguir viviendo, a mis padres por su amor, apoyo incondicional, motivación de superación y su ejemplar abnegación, por estar siempre a mi lado, y mis amigos por hacer que mi vida sea distinta, todas estas personas influyeron en mi vida para llenarla y darle sentido por esta razón siempre los agradeceré por ser parte de mi vida.

Un especial agradecimiento a mi Tutora Dra. Elizabeth Luz Guadalupe Guzmán Oré, por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico, así como también haberme tenido toda la paciencia del mundo para guiarme durante el desarrollo del presente Trabajo Dirigido.

Agradezco también a la Universidad Mayor de San Andrés, por haberme aceptado ser parte de ella y abrirme las puertas en su seno científico para poder estudiar mi carrera, así como también a los diferentes docentes que brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante y formarme como un buen profesional.

RESUMEN

El presente trabajo aborda una problemática que reviste especial relevancia Jurídica en el campo del Derecho Penitenciario, ya que se refiere a un asunto muy sensible también en lo social, pues se refiere a los Centros de Orientación Femenina.

Tanto los tratadistas del Derecho Penitenciario, como los medios de comunicación social, coinciden en señalar que estos establecimientos para mujeres, se encuentra en pésimas condiciones infraestructurales, existe un hacinamiento extremo e insoportable, “contagio criminal”, corrupción, vagancia, escasez, estrechez, consumo de drogas y alcohol y aumento de la miseria de las privadas de libertad.

Estas paupérrimas condiciones de ejecución de la pena y las redes de corrupción que se dedican a extorsionar, amedrentar y maltratar a las internas, provocan el permanente reclamo de las privadas de libertad, que tienen que sufrir aparte de todo esto, la violación de sus Derechos Humanos.

Aparte de todos estos problemas penitenciarios, las privadas de libertad se encuentran tremendamente perjudicadas en su enmienda y readaptación social, por los graves problemas penitenciarios que hemos mencionado y muchos otros como son, los ineficientes servicios penitenciarios, la carencia de médicos especialistas en ginecología, pediatría, hasta contar con una guardería para la relación madre-hijo y la Victimización Terciaria.

Debe realizarse una mejor separación y clasificación de las internas, además del personal penitenciario, que fundamentalmente se basa en el estudio y trabajo penitenciarios, como dos pilares de manera imprescindible

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	iv
ÍNDICE	v
INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	3
1. ENUNCIADO DEL TEMA	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	3
3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
4. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	4
5. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TRABAJO DIRIGIDO.....	5
5.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	5
5.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL	5
5.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	6
6. OBJETIVOS	6
6.1. OBJETIVO GENERAL	6
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
7. MÉTODOS	7
7.1. MÉTODO DEDUCTIVO	7
7.2. MÉTODO ANALÍTICO	7
7.3. MÉTODO DOGMÁTICO JURÍDICO	7
8. TÉCNICAS	8
8.1. ENTREVISTA	8
8.2. REVISIÓN DOCUMENTAL.....	8
CAPÍTULO I	9
MARCO HISTÓRICO.....	9
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRISIÓN PARA MUJERES.....	9
1.1. ÉPOCA LEGENDARIA	9

1.2. EL DERECHO ROMANO.....	9
1.3. LAS PRISIONES EN ROMA.....	11
1.4. LA GALERA DE MUJERES.....	13
2. LAS REFORMAS CARCELARIAS Y SU REPERCUSIÓN EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD PARA MUJERES.....	15
2.1. REFORMA DE CESAR BONESSANA MARQUÉS DE BECCARIA.....	15
2.2. REFORMA DE JHON HOWARD.....	16
3. LOS REGÍMENES PENITENCIARIOS.....	18
3.1. SISTEMA FILADELFIANO.....	18
3.2. SISTEMA AUBURNIANO.....	20
3.3. RÉGIMEN PROGRESIVO.....	22
4. ANTECEDENTES EN BOLIVIA.....	26
4.1. INFLUENCIA DEL MODERNO DERECHO PENITENCIARIO EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD PARA EL SEXO FEMENINO.....	28
CAPÍTULO II.....	29
MARCO TEÓRICO.....	29
1. ATENCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....	29
1.1. TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	29
1.2. PROGRAMA DE TRATAMIENTO.....	29
1.3. PARTICIPACIÓN DEL CONDENADO.....	29
1.4. TRABAJO PENITENCIARIO.....	29
1.5. CLASIFICACIÓN CRIMINOLÓGICA.....	30
1.6. SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	30
2. POSTURAS, IDEAS CRIMINOLÓGICAS SOBRE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MUJERES.....	33
3. LA PENOLOGÍA Y LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MUJERES.....	35
3.1. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.....	35
4. EL DERECHO PENITENCIARIO Y LA SEPARACIÓN DE SEXOS.....	36
4.1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.....	36
5. DIAGNOSTICO CARCELARIO DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN FEMENINA.....	40

5.1. DEFICIENCIAS.....	40
6. REALIDAD Y PROBLEMA CARCELARIA.....	41
6.1. REALIDAD CARCELARIA.....	41
6.2. PROBLEMÁTICA CARCELARIA.....	42
7. VACÍOS Y DEFICIENCIAS EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, RESPECTO A LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN RECINTOS PENITENCIARIOS.....	46
CAPÍTULO III.....	48
MARCO CONCEPTUAL.....	48
1. ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.....	48
2. DELITO.....	48
3. DERECHOS DE LAS RECLUSAS.....	48
4. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.....	48
5. PRISIÓN.....	49
6. PENA.....	49
7. PERSONAL PENITENCIARIO.....	49
8. REINCIDENCIA.....	50
9. REGLAS MÍNIMAS.....	50
10. RECLUSAS.....	50
11. REINSERCIÓN SOCIAL.....	50
CAPÍTULO IV.....	51
MARCO JURÍDICO.....	51
1. REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS RECLUSAS Y MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA LAS MUJERES DELINCUENTES “REGLAS DE BANGKOK”.....	51
2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	53
3. CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.....	55
4. LEY No. 2298 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001, LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.....	55
5. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	56
5.1. ARGENTINA.....	56

5.2. PERÚ.....	58
CAPÍTULO V.....	60
MARCO PRÁCTICO	60
1. PROPUESTA DOCTRINAL.....	60
2. ENCUESTAS.....	62
3. ENTREVISTAS.....	67
CAPÍTULO VI.....	69
MARCO PROPOSITIVO	69
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPUESTA	69
2. PROPUESTA	70
CAPÍTULO VII.....	72
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	72
1. CONCLUSIONES.....	72
2. RECOMENDACIONES.....	73
BIBLIOGRAFÍA	74

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, se refiere a la necesidad de incluir en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, normas exclusivamente referidas al tratamiento penitenciario de las mujeres que guardan retención y custodia en los establecimientos penitenciarios, para una efectiva reinserción social en los Centros de Orientación Femenina de la ciudad de La Paz y de todo el Estado Boliviano, ya que el tratamiento penitenciario que actualmente reciben las internas adolece de muchas deficiencias en varios sentidos, pues en estos centros no existe subdivisión en secciones para aplicar lo dispuesto en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión con relación a las detenidas preventivamente, tampoco existen establecimientos para mujeres menores de 21 años y ni siquiera se hace una división en los mismos establecimientos, lo mismo sucede con personas que necesitan tratamiento asistencial, médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución adolecen de trastornos, enfermedad mental o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol.

En lo referente a la infraestructura mínima, estos establecimientos funcionan en casas improvisadas que no han sido diseñadas para establecimientos penitenciarios, ya que el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, fue improvisado como establecimiento para mujeres por religiosas de la Iglesia Católica, ya que anteriormente las internas guardaban detención junto con los varones en la penitenciaría de San Pedro que fue dividida para este fin.

También el Centro de Orientación Femenina de Miraflores, anteriormente era una clínica particular que luego paso a la Caja Ferroviaria y finalmente se adaptó como se pudo para albergar a las mujeres privadas de libertad.

Todo esto hace ver claramente que a estos centros penitenciarios se les asigna un fin enteramente punitivo, o sea represivo, por lo que en correspondencia con esta concepción, estos centros hasta el presente todavía son centros de castigo, que

funcionan generalmente en locales adaptados, sin subdivisiones y sin ningún tipo de infraestructura para la rehabilitación de las internas.

En estas condiciones, es imposible aplicar el Sistema Progresivo que rige en nuestro país, pues no se puede promover a alentar las habilidades y aptitudes de las privadas de libertad, que les permita reintegrarse en la sociedad, mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio que tengan la finalidad de preparar a las internas para su libertad, fomentando la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas.

Por estas razones, existe más bien un ambiente de contagio criminal, con los correspondientes efectos nocivos que esto acarrea que se agrava por el hacinamiento que existen en estos establecimientos que llega a ser alarmante he impide decididamente la resocialización de las internas.

Asimismo, los servicios penitenciarios son muy deficientes y no cuentan con el personal idóneo necesario y están atendidos con personal insuficiente que no se abátese para el buen funcionamiento y desempeño de los servicios penitenciarios.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN LA LEY Nro. 2298 NORMAS ESPECIALES, PARA LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, PARA PERSONAS DEL SEXO FEMENINO”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El sistema penitenciario boliviano, mediante la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, tiene la misión de llevar a cabo el cumplimiento del tratamiento penitenciario de forma efectiva.

En lo referente a la retención y custodia de personas del sexo femenino, se observan actualmente muchas deficiencias, principalmente referidas a la infraestructura penitenciaria, el personal asignado a estos establecimientos y la violación a los derechos humanos que se ha detectado en los Centros de Orientación Femenina.

Las deficiencias concretamente se encuentran en la misma estructura orgánica de la administración penitenciaria y de supervisión, el propio régimen penitenciario, el personal asignado a estos establecimientos penitenciarios femeninos, que carece de una adecuada formación y capacitación para realizar su delicado trabajo, la corrupción existente y las deficiencias infraestructurales, imponiéndose una verdadera reforma, teniendo en cuenta los fundamentos de clasificación y tratamiento criminológico y penitenciario, para lograr cumplir el fin de la pena, prescrito por el artículo 25 del Código Penal, que son la Enmienda y Readaptación Social de los privados de libertad.

Además, todo esto debe realizarse en el marco del más estricto respeto a los Derechos Humanos, consagrados en la Constitución Política del Estado, en los artículos 73 y 74 referidos a los derechos de las personas privadas de libertad.

3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo influye el hacinamiento en la agravación de los problemas penitenciarios, como el contagio criminal, la violencia, la corrupción, la homosexualidad y el consumo de drogas y alcohol, en los Centros de Orientación Femenina de Obrajes y Miraflores?

¿El personal Penitenciario de los Centros de Orientación Femenina de la ciudad de La Paz, cuentan con la debida profesionalización, especialidad y continua capacitación?

¿Cuáles son las principales deficiencias del actual tratamiento penitenciario que reciben las internas de los Centros de Orientación Femenina de la ciudad de La Paz?

4. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La importancia de este tema radica, en que se trata de la reinserción social de mujeres, que en la actualidad es de fundamental relevancia, puesto que el tratamiento carcelario en nuestro país es deficiente en este aspecto, por no decir inexistente, pues es demasiado precario a pesar de que existen normas que indican cómo conducir el tratamiento del penado y privado de libertad pero que debido al poco esfuerzo de autoridades relacionadas a las instituciones respectivas y el desconocimiento en algún momento de las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas, es que no se lleva a cabo el efectivo tratamiento carcelario que debe darse.

Los demasiados abusos que se cometen en los centros penitenciarios existen condiciones inadecuadas como también el incumplimiento a la Ley Penal, no solo a la comunidad penitenciaria sino también a los niños que albergan estos establecimientos que funcionan en inmuebles inadecuados que son resultado de malas inversiones y corrupción en los nombrados establecimientos carcelarios.

En conclusión, la incorrecta conducta de los funcionarios penitenciarios, que no cuentan con la preparación adecuada, junto con otros problemas referidos a la administración, los servicios y el tratamiento penitenciario, perjudican y dificultan la ejecución de políticas penitenciarias para la readaptación de estas internas, imponiéndose con carácter urgente, incluir algunas reformas necesarias en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

5. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TRABAJO DIRIGIDO

Mediante el presente trabajo de investigación, se propone las siguientes delimitaciones de sistematización para el logro de los objetivos.

5.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente investigación en cuestión se enfoca y tomará en cuenta el Derecho Penitenciario desde un punto de vista de derechos humanos siendo que se precautela la integridad y trato de las mujeres recluidas.

5.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se enmarca en el Estado Plurinacional de Bolivia en el departamento de La Paz específicamente en los Centros de Orientación Femenina de Obrajes y Miraflores para realizar el trabajo de campo que posteriormente estas

puedan ser analizadas y ser demostradas en tortas estadísticas en la presente monografía.

5.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación abarcará un tiempo específico de estudio de enero de 2020 a junio de 2022 sin dejar de lado los antecedentes históricos que nos ayudaran a comprender mejor la transición del problema en cuestión.

6. OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Generar propuestas para mejorar el tratamiento penitenciario de las privadas de libertad en los Centros de Orientación Femenina de Obrajes y Miraflores de la ciudad de La Paz.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Revisar las principales teorías relativas al régimen penitenciario para mujeres.
- Identificar las principales características de los Centros de Orientación Femenina de la ciudad de la Paz y si se cuenta con el personal capacitado en el desarrollo del tratamiento penitenciario.
- Identificar cuáles son las principales falencias del actual tratamiento penitenciario que reciben las internas de los Centros de Orientación Femenina de la ciudad de La Paz.
- Establecer cuáles serían las posibles soluciones a la problemática que plantean los Centros de Orientación Femenina de la ciudad de La Paz.

7. MÉTODOS

7.1. MÉTODO DEDUCTIVO

Parte de los datos generales a los particulares. *(Hernández y Otros, 2006)*.

Este método deductivo nos permitirá tomar conocimiento por medio de razonamiento lógico que consiste fundamentalmente en separar consecuencias de algo.

7.2. MÉTODO ANALÍTICO

Este método comprende el “proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad” *(Hernández y Otros 2006)*.

El método analítico consiste en la descomposición de un todo en sus elementos, que también será de mucha utilidad en la presente investigación, ya que nos permitirá estudiar el comportamiento del problema, por separado y en sus partes más importantes.

7.3. MÉTODO DOGMÁTICO JURÍDICO

La dogmática jurídica “tiene por objeto de estudio el derecho positivo vigente, lo que consiste en describir, a través de la interpretación y sistematización las normas, para ubicarlas en el sitio que les corresponde en construcciones conceptuales que agrupan clases de normas” *(Hernández y Otros 2006)*.

Es valorativa, por que analiza la norma como un fenómeno cambiante, forma concepciones universales es decir forma cuerpos jurídicos universales. Sirve para explicar la norma en un caso concreto.

8. TÉCNICAS

8.1. ENTREVISTA

La entrevista es una conversación oral entre dos o más personas, en la que se tiene el fin de obtener alguna información sobre un problema o cuestión determinado.

Esta técnica se aplicara a los diferentes juristas para su determinación de las normas especiales de la pena privativa del sexo femenino.

8.2. REVISIÓN DOCUMENTAL

Es una técnica que consiste en tomar información y registrarla para su posterior análisis.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRISIÓN PARA MUJERES

1.1. ÉPOCA LEGENDARIA

En el pasado más remoto, no existían las prisiones tal como las conocemos ahora, pues se improvisaban cisternas de agua que habían quedado en desusó, cavernas, valles profundos cerradas con murallas y con guardias en las colinas, cuarteles, fortalezas y también las “galeras”, que consistían en obligar a los presos a remar para movilizar grandes naves en el mar, sin embargo por su dureza, las mujeres no eran condenadas a esta pena. *(Aquino, 2003)*

Lo que generalmente se hacía, era esclavizar a las que habían cometido delitos y era lo más común que las mujeres, que habían cometido delitos, se las redujera a la esclavitud.

Posteriormente, cuando se consolida el Estado y surgen las famosas legislaciones de la antigüedad, como el Código del Manu, Hamurabi, y las leyes Hebreas, señaladas en el Éxodo, el Libitico y el Deuteronomio. *(Aquino, 2003)*

Durante el desarrollo de estas civilizaciones y otras, como la Egipcia las fortalezas, son utilizadas como cárceles y el ejército las contrala.

1.2. EL DERECHO ROMANO

Roma es la cuna del derecho moderno y contemporáneo. Distinguían los romanos el jus civile o Derecho Civil el jus gentium, o Derecho de Gentes y el jus criminalis

o Derecho Penal. Este último evolucionó desde las formas religiosas, hasta adoptar caracteres públicos. Algunos tratadistas dividen la historia del Derecho Penal en Roma en tres grandes épocas: Época del Derecho Penal Antiguo y Época de los Tribunales Permanentes, que correspondería a la república y Época de las verdaderas institucionales del Derecho Penal que comprendería el Imperio. *(Molina, 2006)*

A. PRIMERA ÉPOCA.- Durante esta época no demostrable históricamente; el Derecho Penal se confundía con preceptos religiosos y acusaba caracteres comunes con los otros pueblos de la antigüedad. Existían esbozos de instituciones punitivas que teniendo como punto de partida a la venganza privada, se elevaba hasta alcanzar las formas del talión y la composición. Sin embargo al finalizar este período, al lado de la potestad ilimitada del pater familias, en el campo penal existía la venganza pública. Fue operándose una distinción entre los delitos públicos (criminal pública) y los privados (delicta privata); distinción que en la segunda época, alcanzó un desarrollo considerable. *(Molina, 2006)*

B. SEGUNDA ÉPOCA.- En el Derecho Penal en Roma, alrededor del año 500 a. J.C., bajo la influencia de la Lex Valeria, se decidió que para la imposición de penas capitales a los ciudadanos romanos, decidiría en adelante el pueblo romano, reunido en comicios públicos.

Posteriormente se produjo otra transformación radical en virtud de los Tribunales Permanentes (quastio), que se convirtió en el procedimiento usual para los delitos públicos (crimina pública). Cada tribunal conocía determinada clase de delitos; circunstancia que permitió la formación precisa de diversos tipos delictivos. Entre ellos se puede mencionar la traición a la patria (pardelium) y la muerte de un miembro de la gens, (parricidium) que eran castigados con la pena de muerte (suplicium). Se tenía también el incumplimiento de los deberes militares o financieros (incensus) cuyo juzgamiento correspondía al censor. *(Molina, 2006)*

En síntesis distinguían los romanos durante esta época, la crimina pública (delitos públicos) y la delicta privata (delitos privados). Los primeros atentaban directa o indirectamente a la seguridad del Estado o al orden público. Los segundos que causaban daño a los particulares quedaban sometidos a la jurisdicción civil, ante la cual acudía el perjudicado, tanto para la imposición del castigo como para el resarcimiento de daño. En esta clase de delitos la sanción era siempre pecuniaria. Se llamaba poena vocablo que posteriormente se generalizó para todas las sanciones o penas.

C. TERCERA ÉPOCA.- En ésta época, los delitos públicos y privados subsistieron, pero se crearon nuevas formas de punibilidad que originaron una verdadera confusión entre los unos y los otros. De esa confusión nació la crimina extraordinaria que resultó una forma intermedia entre la crimina pública y la delicta privata. En la crimina extraordinaria, al sancionado le correspondía el ejercicio de la acción penal y al magistrado la imposición de la pena, en delitos que no estaban previstos en ninguna ley. Dentro de esta misma época se implantaron castigos sumamente severos conocidos con el nombre de penas corporales; muerte con torturas, presidio y trabajos forzados y públicos (*Sad opus*). (*Molina, 2006*)

En el Derecho Penal Imperial, en suma fue altamente evolucionado llegaron a considerarse casi todos los aspectos subjetivos del delito el dolo, dolus malus, y la culpa; la preterintencionalidad y el delito impulsivo; las circunstancias atenuantes y agravantes; la imputabilidad y el error, etc.

Históricamente el Derecho Penal Romano comenzó, con las leyes de las XII Tablas y sus principales instituciones fueron recogidas en lo esencial, por los Códigos de Teodocio y Justiniano.

1.3. LAS PRISIONES EN ROMA

Posteriormente, viene un lento proceso de individualización de la pena, no se completa hasta muy entrada los tiempos modernos, pero para castigar al culpable

es necesario el aprehenderlo físicamente y el de evitar su fuga mientras aguarda el juicio, primero son los brazos humanos que sujetan al malhechor, y luego atarlo un árbol o un poste, con el correr del tiempo los procesos se complican y se dilatan, se utilizan las fortalezas para que los condenados esperen su sentencia, que será seguramente la pena de muerte, mutilaciones o en su defecto azotes. *(Molina, 2006)*

La primera cárcel se construye en Roma por el Rey Tulio Hostilio (670 – 620 a. de C.) y se la llamó “LATOMÍA”.

La segunda cárcel fue construida por Apio Claudio por lo que se le conoció con el nombre de “CLAUDINA”, un texto de Ulpiano tomado del Digesto (libro 48 Tít. XIX fragmento 8 párrafo 8), nos indica con claridad la finalidad de la cárcel. Por consiguiente tenemos que las cárceles en general y salvo muy raras excepciones, eran lugares de verdadero tormento para los penados quienes eran sometidos a toda clase de torturas, sometidos a condiciones degradantes para la vida humana, donde la promiscuidad, la falta de condiciones de habitabilidad en lo más mínimo, celdas ubicadas en lugares completamente ófricas, tétricas, húmedas, más otras donde circulaban aguas y llena de roedores, donde el hombre más robusto y fornido terminaba su vida en poco tiempo, lo propio encontramos en Roma, la cárcel como medio coercitivo para los deudores, para los esclavos, las siete partidas repiten el objetivo de la disposición de Justiniano: **“CADA CÁRCEL NOS ES DADA PARA ESCARMENTAR LOS YERROS Y MUCHO MAS PARA GUARDAR LOS PRESOS TAN SOLAMENTE EN ELLA HASTA QUE SEAN SENTENCIADOS O CONCLUIDOS DEL PROCESO”**.

Conforme el transcurso de muchos siglos, la prisión fue un recinto donde se cumplían las detenciones formales y preventivas, utilizando para este fin horrendos edificios los mismos que eran construidos para otros fines u objetivos, como ser: castillos, fortalezas, conventos abandonados, torres que ofrecían la máxima seguridad y desolación construidas para sostener las guerras y posibles

incendios, todos estos edificios eran destinados para la reclusión de los penados donde cumplían largas y amargas condenas y el destino adverso daba fin con las vidas de los reclusos.

En el período del cristianismo, poco a poco se fue humanizando, encaminándose a sentir actos de piedad y de bondad para con los reclusos en las cárceles, profundizándose muchas doctrinas filantrópicas particularmente la sostenida por Jhon Howard, tratando de modernizar y cambiar la mentalidad de los sistemas carcelarios, regímenes internos y nuevos edificios apropiados para este fin apareciendo diferentes Sistemas carcelarios.

1.4. LA GALERA DE MUJERES

La galera de mujeres fue una pena que derivó de la anterior modalidad descrita, esta penalidad consistió en un “barco en tierra, con rigor de trato y régimen conventual, correspondiente a su religiosa fundadora”, (*García, 1998*) Magdalena de San Gerónimo. Esta obra marcaba una dirección ideológica y práctica, surgiendo con ella la asimilación entre delito y pecado, pues en un principio esta nueva prisión, que se denominó como «galera», fue creada no para mujeres delincuentes, sino para aquellas que se consideraban «pecadoras». (*García, 1998*)

Esta pena surgió en el siglo XVI. Era una época en la que reinaba el carácter religioso, y esta penalidad se creó como un control moral hacia la mujer y su honestidad. Era un modelo distinto, aunque paralelo y similar al régimen de los galeotes, para el cual se habilitó una institución específica para que cumplieran sus condenas aquellas mujeres que fueran consideradas delincuentes, prostitutas, vagabundas, etc. Se encontraban separadas de las cárceles de los hombres y eran sometidas a penas corporales de forma similar que éstos, con el fin de igualar su trato y severidad penal. Se fundaron en Madrid, Valladolid, Granada y, más tarde, en Burgos las denominadas «Casas-Galera», recibiendo este nombre

porque eran similares a las galeras que navegaban por el mar y en las que cumplían condena los hombres. El periodo de encierro que se cumplía en estas Casas-Galera era indeterminado, cuyo funcionamiento era parecido al de las galeras de hombres. De ahí que este tipo de penalidad se denominara como «galera de mujeres», pues tenía las mismas características que la de hombres, lo único que las labores no se llevaban a cabo en el mar. El resultado punitivo sería un establecimiento que sirviera como presidio y, a la vez, como Casa de Corrección, pero acabó siendo más un presidio que un establecimiento para corregir a las personas, aunque la intención de su fundadora fuese la contraria. las mujeres eran llevadas a galeras cuando «merecieran pena superior a la de azotes y vergüenza». *(Delgado, 1999)*

GARCÍA VALDÉS ha aportado una clasificación respecto a la evolución de la reclusión de mujeres, en la cual se distinguen «tres etapas que marcan la historia penitenciaria femenina y su forma de entenderla: la religiosa (simbolizada por la obra, de 1608, de Magdalena de San Gerónimo), la judicial (encarnada en la Ordenanza de Luis Marcelino Pereyra para la Galera de Valladolid de 1796) y la penitenciaria (representada por el Reglamento de Casas de Corrección de 1847 y el de la Penitenciaría de Alcalá de 1882). Durante ellas se produce la convergencia normativa entre las prisiones de hombres y de mujeres: de legislaciones separadas para ambos sexos en los siglos XVII y XVIII, con Ordenanzas y Tratados exclusivos para mujeres, a la equiparación legislativa penitenciaria a principios del siglo XX, que se mantiene hasta nuestros días. *(García, 1998)*

Tiempo después, se considerará necesaria una reforma de esta medida punitiva, por lo que el criterio de mayor humanidad comienza a observarse en la organización de la galera de Valladolid, teniendo ya un presupuesto «protolegal», no religioso como se tenía hasta entonces, recluyéndose a las juzgadas en ese Fuero (etapa judicial) y por la comisión de un delito, no por cometer «pecados». Es decir, se comenzará a ver a la mujer como una delincuente, no como una

pecadora. Es por ello que ésta tendrá que ser castigada con la privación de libertad, pero sin sufrir vergüenzas añadidas. El sentido del encierro pasa inclinarse por la corrección de la penada, y admite la reforma con la secularización de dichos establecimientos. Esta transformación a «Casas de Corrección» se dará tras el Reglamento de 2 de junio de 1847 y la Real Orden del día 9 de ese mismo mes.

Por último, según el Catedrático de Alcalá, «la corrigenda es una reclusa», según dice el legislador, «y ello conlleva las incipientes garantías estatales». (*García, 1998*). El carácter religioso terminará por desaparecer en la reclusión femenina, aun quedando en manos de religiosas el funcionamiento interior de la antigua galera de mujeres. Ello acabará observándose en el Reglamento para la Penitenciaría de Alcalá, aprobado el 31 de enero de 1882. Desde entonces, derechos fundamentales de las reclusas como por ejemplo la libertad religiosa o la libertad de culto, o el atenuado régimen disciplinario, han llevado a confirmar cómo «esta nueva norma supone la consolidación de la etapa legal y penitenciaria» (*García, 1998*)

La diferencia normativa respecto a la reclusión de los hombres en galeras acabará apareciendo con la unificación de regulaciones presentes en el Real Decreto de 5 de mayo de 1913

2. LAS REFORMAS CARCELARIAS Y SU REPERCUSIÓN EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD PARA MUJERES

2.1. REFORMA DE CESAR BONESSANA MARQUÉS DE BECCARIA

El Marqués de Beccaria publicó su famosa obra titulada: “De los delitos y de las penas”, (*Jiménez, 1963*) cuando tenía 25 años en el año 1764 su obra refleja el pensamiento de su tiempo y está inspirada en el trabajo de los hermanos Verri,

tuvo un gran impacto mundial, que enseguida se hizo sentir tanto en la teoría como en la práctica.

En esta obra se critica el libre arbitrio judicial, las crueldades de los procedimientos judiciales, la tortura, la duración de las penas, el derecho de gracia atribuido al soberano y la falta de garantías para los procesados.

Beccaria es contrario, salvo para casos excepcionales, de la pena de muerte, que en su tiempo se aplicaba para muchos delitos.

Busca humanizar el Derecho Penal y en esta tendencia es seguido por muchos autores de su tiempo y por la legislación de algunos lugares. Por ejemplo el Rey Leopoldo de Toscana, en 1786, abolió la pena de muerte, la tortura y el arbitrio judicial y Catalina de Rusia dispuso la inmediata redacción de nuevas disposiciones penales, que incluyeran las reformas de Beccaria.

La filosofía penal liberal, señala el Dr. Luís Jiménez Asúa en su famosa obra “La Ley y el Delito”, “Se concreta el pensamiento de Beccaria en una fórmula jurídica que resultaba de Rosseau: el principio de la legalidad de los delitos y de las penas: nadie podrá ser castigado por hechos que no hayas sido anteriormente previstos por una ley, y a nadie podrá serle impuesta una pena que no esté previamente establecida en la ley”. *(Jiménez, 1963)*

2.2. REFORMA DE JHON HOWARD

Jhon Howard, nació en Hacney una Villa Londinense en 1726 y es considerado el más grande reformador de prisiones, que después de ser un simple aprendiz de droguería, heredó una modesta fortuna en 1742 y viajó por toda Europa. Después de un viaje a Portugal, su buque fue capturado en el viaje de vuelta y hecho prisionero en Francia. Esto despertó en su mente y corazón el deseo de dedicar su vida para mejorar las condiciones de los prisioneros en las lúgubres cárceles.

En esos tiempos existían muchos abusos en las cárceles, ya que los carceleros vivían de propinas más que de un sueldo y esto llevaba implícito extorsión. *(Jiménez, 1963)*

Howard promovió decretos del Parlamento destinados a reformar las condiciones infrahumanas en que vivían los presos en las cárceles.

En 1777 publicó su célebre libro “Estado de las Prisiones” que causo un gran impacto en Europa y condujo a la creación de los sistemas penitenciarios modernos.

Visitó los lazaretos y pidió consejo sobre el control de las enfermedades infecciosas, después que él fue obligado a hacer una cuarentena en Venecia. Empezó en 1789, su último viaje a Prusia, Polonia y Rusia, donde hizo campañas a favor de la humanidad en las cárceles de esas ciudades.

En Rusia se contagió de fiebre tifoidea (tifus exantemático) en el curso de sus investigaciones, en la prisión de Kerson donde murió.

Howard fue un fervoroso cristiano evangélico que dedicó toda su fortuna a la obra de Dios y a los necesitados.

Estas reformas penitenciarias, favorecieron especialmente a las mujeres, ya que en diversas legislaciones europeas y también en los Estados Unidos, se promulgaron leyes que favorecían a las damas que estaban sujetas a privación de libertad y también se construyeron cárceles especiales para mujeres, que estaban sujetas a un régimen más benigno que las prisiones para varones.

También se incluyeron leyes que protegían la maternidad y el embarazo y también comenzó la capacitación del personal femenino, para ser visitadas a este tipo de prisiones.

3. LOS REGÍMENES PENITENCIARIOS

3.1. SISTEMA FILADELFIANO

Paralelamente en la segunda mitad del siglo XVII surge la obra del Sacerdote Italiano Filippo Franci, creó en Florencia el Hospicio de San Felipe de Neri para la corrección de niños vagabundos, con algunas reglas que luego pasarían a formar parte del Sistema Penitenciario, los reclusos debían encontrarse aislados en celdas y se procuraba mantener en secreto la identidad de los mismos, con ese fin se les obligaba a llevar la cabeza cubierta con un capuchón, impresionado por la visita de este establecimiento Juan Mabillón, Monje Benedicto francés escribió un libro intitulado “Reflexiones sobre las Prisiones Monásticas”. (*Villamor, 2002*)

Dado su carácter de riguroso aislamiento de los reclusos, es de ahí el nombre de Sistema Celular o Unitario y Filadelfiano por haberse aplicado por vez primera en Filadelfia, en la que cada detenido así aislado y con las severas disposiciones del secreto de identidad, se lo mantenía así con la finalidad de un pronto remordimiento debido a una meditación profunda, en su soledad, dando lugar a un escarmiento para el futuro. En el Siglo XVIII, el Papa Clemente XI funda una casa de corrección, y en 1704, el Hospicio de San Miguel donde debían ser reclusos delincuentes jóvenes, huérfanos y ancianos desvalidos, el objeto principal era la reforma moral de los internos, con un régimen basado en el trabajo, severo aislamiento, el silencio, enseñanza religiosa y la disciplina se mantenía mediante duros castigos, otro hecho fundamental en materia penitenciaria los constituye la creación de la prisión de Gante regida por el Burgomaestre Juan Vilain, donde por primera vez se encuentra un principio clasificatorio celular de los delincuentes.

Pero indudablemente, la más importante en materia de reforma penal, fue la obra de Jhon Howard, que como Sheriff del Condado de Bedford, tuvo la oportunidad de visitar las prisiones de su jurisdicción, luego realizó viajes de estudio visitando cárceles de Holanda, Bélgica, Alemania, Rusia, Portugal y España, horrorizado

por la desolación y la miseria que encontró en ellas, escribió su famoso libro “The States Of Prisión”, (*Villamor, 2002*) proponiendo importantes innovaciones como ser el derecho de los penados a un régimen sanitario, alimenticio, higiénico y adecuado, la instrucción religiosa como medio de reforma moral, la insistencia en una organización seria del trabajo en las prisiones, en suma todos los derechos inherentes a la vida humana.

Por su parte César Beccaria, al igual que Jhon Howard hijo de la filosofía iluminista de su tiempo, defendió como pensador lo que éste había pensado como hombre de acción. El libro de Beccaria, aparecido doce años antes que el de Howard y no se sabe si éste llegó a conocer, a pesar de que ambos perseguían finalidades distintas. (*Jiménez, 1963*)

La humanización de las prisiones uno y otro lado la implantación de un Derecho Penal respetuoso de la dignidad humana, determinaron la base de regímenes penitenciarios que en líneas generales todavía se conservan en muchos países.

En Inglaterra se implantan numerosos establecimientos, con objetivos reformadores sobre la base del aislamiento celular.

En los Estados Unidos, por obra de los Cuáqueros se realiza una gran reforma destinada a reaccionar contra el abuso de la pena de muerte que se imponía aún para los delitos más leves. El precursor fue William Penn (1644 – 1718), que recibió de la Corona de la región de Pensylvania en compensación de las sumas devengadas en el Servicio de la Armada, perseguido por sus ideas puritanas fue reducido a prisión y al recuperar su libertad se embarcó con sus edictos para la colonia y fundó Filadelfia, que pronto se convirtió en refugio de perseguidos que allí pudieron practicar su culto y vivir en paz. Penn redactó una constitución para el gobierno de su colonia inspirada en sentimiento de igualdad entre los hombres, protección al caído y el concepto de que todo culpable es susceptible de reforma

cuando se lo coloca en un medio adecuado y se le aplica un tratamiento conveniente. *(Villamor, 2002)*

Así surge la idea de construir prisiones adecuadas y construir sociedades para el patrocinio y cuidado de los presos. La obra de Penn es comparable al realizado por Howard en Europa. En 1790 se levanta en Filadelfia el primer edificio carcelario con departamentos separados en los que se les implantó el sistema de clasificación celular o Filadelfia y se instalaron algunas industrias que muy pronto resultarían insuficientes.

Posteriormente en 1929 se levantó un nuevo edificio en la misma ciudad de Filadelfia “La Eastern Penitentiary” que fue la primera estructura celular y la primera que se aplicó al aislamiento continuo de los reclusos entre sí, y en su tiempo significó el mayor adelanto en arquitectura penitenciaria; el régimen implantado allí se lo conoció con el nombre de Filadélfico o Pencilvánico.

3.2. SISTEMA AUBURNIANO

Tal como ocurrió en el Estado de Pensilvania, el de Nueva York trataba de mejorar sus establecimientos de reclusión. En 1796 uno de los generales revolucionarios; Schuyler, que se destacó en la célebre batalla de Saratoga, logró que la legislatura aprobase una ley para edificar dos prisiones, una en la misma ciudad de Nueva York y otra en Albany. El proyecto para esta última fue abandonado y el presupuesto se destinó a la de Nueva York, que fue emplazada en el margen izquierdo del río Hudson, recibiendo el nombre de Newgate. Se dividía en dos recintos independientes, uno para hombres y otro para mujeres, y su estructura era adecuada para el sistema de clasificación o división en grupos de ocho individuos. Además de estos locales, ocupados cada uno por el respectivo grupo, había otros para talleres, y patios para paseo. *(Cuello, 1984)*

Una comisión nombrada por la administración a fin de dirigir un nuevo establecimiento, designó en 1816 a la ciudad de Auburn para emplazarlo. Los trabajos se hicieron con celeridad y en 1818 quedo terminada un ala de 80 celdas. La legislatura del Estado dispuso entonces la aplicación del régimen pensilvano, Los reclusos no tenían ocupación, y debido al riguroso aislamiento, cinco murieron en un año y uno perdió la razón convirtiéndose en loco furioso y agresivo.

En realidad hasta el año 1821 no se podría hablar en Auburn de un régimen penitenciario definido, hasta que en ese año, finalizadas las obras asumió como guardián (keeper) del establecimiento Elam Lynds. *(Cuello, 1984)*

Elam Lynds era un hombre inteligente, de carácter rígido y poseedor de una energía rayana en la brutalidad.

Consideraba al castigo corporal como el de mayor eficacia a la vez el de menor peligro, ya que -según él- no dañaba la salud de los penados. Este individuo, cuya fama temible tuvo oportunidad de exteriorizarse al pasar a dirigir luego la celeberrima cárcel de Sing Sing opinaba que los condenados eran "salvajes, cobardes e incorregibles", y que no debía tenerse con ellos ninguna clase de contemplación, incitando a los guardias a un trato severísimo.

Características principales.- A Lynds no le satisfacía el régimen de Filadelfia ni tampoco el que hasta entonces se había implantado en Auburn, y creó uno mixto sobre las siguientes bases:

- a) Aislamiento celular nocturno.
- b) Trabajo en común.
- c) Sujeción a la regla del silencio absoluto.

El aislamiento celular nocturno tenía para Lynds una doble finalidad: materializaba el descanso de la fatiga diaria y la incontaminación de los reclusos entre sí. El régimen celular había demostrado lo gravoso de la instalación en la celda de una pequeña industria, no sólo por los problemas inherentes a su conservación, sino también por la necesidad de una enorme cantidad casi tantos como reclusos de maestros y artesanos. Toda vez que se debía construir o ampliar un establecimiento donde los sentenciados pudiesen desarrollar su tarea con comodidad, había que efectuar cuantiosos gastos. Ese escollo, que advirtió Lynds, sería insalvable a menos que el trabajo se efectuase en común. De manera que organizó el trabajo penitenciario en talleres, con un sentido de enseñanza. Esto último resulta indubitable, pues cuando se hizo imprescindible la construcción de un nuevo penal, el mismo Lynds proporciono la "mano de obra" escogiendo 100 reclusos de Auburn. *(Cuello, 1984)*

3.3. RÉGIMEN PROGRESIVO

3.3.1. EL RÉGIMEN DE MACONOCHIE O MARCK SYSTEM

Los gérmenes del régimen progresivo denominado así por constar de distintos períodos se encuentran en la obra desarrollada por el capitán Alexander Maconochie en la isla de Norfolk Australia. *(García, 1992)*

A esa isla, Inglaterra enviaba sus criminales más temibles, los doubly convicted, es decir, aquellos que después de haber cumplido pena de Transportation en las colonias penales australianas, incurrían en una nueva acción delictuosa. Ni los castigos más inexorables, ni las penalidades más cruentas, sirvieron para disciplinar aquel establecimiento, sucediéndose en su interior motines, fugas y hechos sangrientos.

Nombrado Maconochie para dirigirlo, puso en práctica un régimen en que se sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios. Poco

tiempo después pudo decir orgullosamente: "Encontré la isla Norfolk hecha un infierno y la dejé convertida en una comunidad disciplinada y bien reglamentada".
(García, 1992)

Adoptó un método según el cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta observada por el penado, otorgándole marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta.

El número de marcas para obtener la libertad debía guardar proporción con la gravedad del delito, de esa manera dejaba a la suerte de cada uno de los penados en sus propias manos.

3.3.2. EL RÉGIMEN IRLANDÉS O DE CROFTON

Mediante aditamentos y supresiones el régimen anterior fue introducido en Irlanda por Sir Walter Crofton (1815 -1897), director de prisiones de ese país. (García, 1992)

Si bien puede considerársele una adaptación del régimen de Maconochie, tiene una singularidad, establecida en el tercer período, que le otorga en la actualidad considerable importancia.

Consta de cuatro períodos. El primero de reclusión celular diurna y nocturna, ha de cumplirse en prisiones centrales o locales. El segundo consagra al régimen Auburniano, es decir, reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna con obligación del silencio. Tal como ocurre con el régimen anterior, los penados se dividen en cuatro clases, regulándose el tránsito de una clase a otra por marcas. Se requiere 720 para pasar de la clase de prueba a la siguiente, 2920 para ingresar de la clase tercera a la segunda e igual cantidad para pasar de ésta a la primera. No pueden obtenerse más de 8 marcas diarias. Cada clase implica

concesiones y restricciones especiales en cuanto al monto de la remuneración, al régimen alimenticio, calidad del trabajo, número de visitas, condiciones de la cama, cantidad de cartas a escribir, etc.

La novedad del régimen reside en el tercer período, llamado por Crofton "intermedio", que se lleva a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos y tiene más el carácter de un asilo de beneficencia que de prisión. Se aplicó en la prisión de Lusk Commone donde los sentenciados alojados en barracas metálicas desmontables, vivían como trabajadores libres en el cultivo o la industria. Aprendían así a vigilarse a sí mismos. (*García, 1992*)

El condenado abandona el uniforme, no recibe ningún castigo corporal, puede elegir el trabajo que más se adapte a su vocación o aptitud, alentándoseles, sobre todo, en las faenas de carácter agrícola para lo cual se les logra ubicación en el exterior del penal. Podía disponer de una parte del peculio que se le pagaba por dichos trabajos. Sin dejar de ser penado, su vida es la misma que la de los hombres libres, ensayándose, en vez de una férrea disciplina, el sistema del auto control. La finalidad altamente moralizadora y humanitaria quedo probada al hacer comprender al recluso que la sociedad que lo condenó está dispuesta a recibirle sin reticencias, siempre que demuestre hallarse enmendado.

3.3.3. DIFUSIÓN Y PORVENIR DEL RÉGIMEN PROGRESIVO

El régimen progresivo ha tenido enorme difusión y ha sido adoptado, con variantes y modificaciones, por la mayor parte de los países. Se lo acogió con simpatía por las indudables ventajas que ofrece. (*García, 1992*)

Elimina los graves inconvenientes del aislamiento celular y la regla del silencio Auburniana, sustituyéndolas por una organización graduada, en la cual la ejecución penal va perdiendo su rigor primigenio, llevando paulatinamente al penado a la vida comunitaria y la libertad. De manera que el paso de la libertad no

se opera de manera brusca con las consecuencias funestas que de ordinario acarrea.

No han faltado contradictores. Se ha objetado el hecho de que tras la reclusión celular absoluta el individuo pasa a la promiscuidad perdiéndose los presuntos efectos benéficos de la celda, ¿Para qué alejarlos de influencias perniciosas -se preguntan- si más tarde todos los efectos del arrepentimiento y la reflexión quedarán anulados al arrojárselos nuevamente entre los criminales más heterogéneos?. (García, 1992)

Pese a estas críticas, de ningún modo insalvables, el régimen progresivo ha sido adoptado por la mayor parte de los países, entre otros Italia, Holanda, Suiza, Francia, Portugal, Finlandia, Dinamarca, España, Brasil, Argentina, Bolivia.

La progresividad en lugar de descansar en la concesión de favores, regalías o ventajas consiste, hoy en día, en un incremento creciente de los grados de confianza otorgados al penado. Esos grados de confianza implican a la vez correspondientes responsabilidades.

La evolución moderna del régimen progresivo se opera en dos flancos, por un lado la individualización penitenciaria, por otro la transformación hacia un régimen racional de vida en común, en el cual los grupos integrados criminológicamente están sujetos a variaciones constantes. (García, 1992)

La obra de reeducación individual y dentro del grupo, es la mejor preparación a que puede someterse al individuo que deberá reingresar en la vida social. De ahí que no se ha vacilado en constituir, dentro de un mismo establecimiento, grupos heterogéneos para suscitar reacciones y adaptar mejor a los detenidos a las condiciones morales de la vida social.

4. ANTECEDENTES EN BOLIVIA

Durante la República encontramos que la ejecución de las penas privativas de libertad tiene un fin enteramente represivo, por lo que en correspondencia con esa concepción, las cárceles en ese tiempo eran centros de castigos, que funcionaban generalmente en edificios adaptados, sin sus divisiones y sin ningún tipo de infraestructura adecuada para la rehabilitación del condenado.

Por este motivo también las mujeres que guardaban retención y custodia, estaban sujetas también a este régimen de orden represivo.

El primer Reglamento Carcelario de la República, fue elaborado por la Asamblea Constituyente de 1826 y promulgado dicho año por el Mariscal Antonio José Sucre. Este reglamento, de acuerdo a la realidad de la época, señalaba que “los presidiarios andarán siempre con una cadena de fierro o cosa semejante en el pie y los presos indisciplinados, fuera de las horas de trabajo, serán asegurados con Cepos”. (*Molina, 2018*)

También las mujeres condenadas eran sometidas a este mismo trato inhumano y se cometían muchos abusos y excesos en las prisiones en esta época.

La primera cárcel que se construyó en Bolivia, por mandato de la Asamblea Constituyente en 1826 fue la del Departamento de Potosí, cuyo Reglamento de funcionamiento fue aprobado el 21 de noviembre de dicho año.

En este establecimiento penitenciario existía un pabellón destinado a las mujeres privadas de libertad, que también sufrían el mismo trato duro que se daban a los varones.

El segundo edificio carcelario que se construyó en Bolivia, con planos elaborados y destino específico para servir de cárcel, fue la penitenciaría de San Pedro, en la

ciudad de La Paz en 1895, que seguía los lineamientos del Sistema Panóptico de JEREMÍAS BENTHAM, consistían en un edificio prácticamente cuadrangular que tenía una torre de observación al medio y los pabellones donde se encontraban las celdas, estaban contruidos amañera de ases del sol, alrededor de la torre, de donde se podría controlar todos los pabellones y en consecuencia todas las celdas, que estaban contruidas unas al frente de las otras, en cada pabellón. Por eso también fue llamada Cárcel Radial. (*Molina, 2018*)

En el panóptico de San Pedro, hasta el año de 1957 aproximadamente, guardaron también detención mujeres, pero en un pabellón diferente y existía una pared que no permitía el contacto con la parte destinada a los varones.

Posteriormente las Monjitas concepcionistas las primeras Franciscanas, donaron el actual: “Centro de Orientación Femenina de Obrajes”, ubicado en La calle 6 de dicha zona.

Este establecimiento, fue adaptado de un convento de monjas, por lo que cuenta con ambientes malos para dormitorios y otras comodidades. Sin embargo, al presente, se encuentra bastante deteriorado y existe hacinamiento, por lo que sus condiciones no son óptimas para albergar a privadas de libertad.

Más recientemente, a principios de la primera década de este milenio, el Hospital Ferroviario, ubicado en la avenida Argentina, esquina calle Belisario Díaz Romero, fue convertido en otro Centro de Orientación Femenina. Sin embargo, es demasiado pequeño y es otro ambiente adaptado, no está construido específicamente para albergar a personas privadas de libertad.

4.1. INFLUENCIA DEL MODERNO DERECHO PENITENCIARIO EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD PARA EL SEXO FEMENINO

Los modernos tratadistas del Derecho Penitenciario, influidos por las Reglas Mínimas de tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, postulan modernamente que las prisiones para mujeres, deben reunir condiciones de seguridad e higiene, adecuadas para esta clase de privadas de libertad.

Además, el mismo personal penitenciario y especialmente el de seguridad, deben estar específicamente capacitados para cumplir estas delicadas funciones por personal estrictamente femenino.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1. ATENCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO

1.1. TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Tiene la finalidad de readaptar al condenado socialmente a través de un programa progresivo, individualizado y de grupo.

Los principales componentes para la psicoterapia son la realización de actividades recreativas y sobre todo la educación, el fortalecimiento de las relaciones familiares, respetando la situación personal del imputado.

1.2. PROGRAMA DE TRATAMIENTO

Este tratamiento se lleva a cabo a través de un programa elaborado por el Consejo Penitenciario en coordinación con las juntas de trabajo y educación. Se refiere a los objetivos que se persiguen y los pasos que se dan paulatinamente en el proceso. Es la organización de las etapas del tratamiento penitenciario.

1.3. PARTICIPACIÓN DEL CONDENADO

Se requiere la participación del interno y se requiere estimular su participación en la planificación de su tratamiento.

1.4. TRABAJO PENITENCIARIO

Es una terapia que tiene como objetivo o finalidad crear en el condenado un contenido de hábitos de trabajo regular. Promover su capacitación y creatividad

con objeto de que tenga un oficio o lo perfeccione para cubrir sus necesidades y las de su familia.

1.5. CLASIFICACIÓN CRIMINOLÓGICA

Por sexo y por edades: Es una clasificación clásica no puede haber promiscuidad, se debe seleccionar también por edades y sexos. Parte del hecho de que las condiciones no son las mismas atendiendo a que se trate de adolescentes, mujeres o mayores.

1.6. SISTEMAS PENITENCIARIOS

La reacción contra el estado de las prisiones descrito, en especial en lo que se refiere al hacinamiento, fue el de ir al aislamiento en sus dos formas: física y moral. De esta forma, se quiso llevar al individuo a la mediación y a la regeneración moral, por medio de las prácticas religiosas. Sin embargo, se ha dicho, con razón que el aislamiento puede ser camino de perfección para un espíritu superior, pero no para el delincuente, al que generalmente le produce embotamiento y perturbación mental. *(Soler, 2007)*

Así, Aristóteles sostenía que para vivir solo se precisaba ser un dios o una bestia. Esta idea del aislamiento fue difundida por Franklin, que divulgaba las ideas de Howard, y se puso en práctica en la cárcel de Filadelfia. Por este motivo se llama así el sistema.

1.6.1. LA GRAN LEY

En 1682 fue sometida a la asamblea colonial de Pennsylvania por William Penn, fundador de la colonia. Se estableció por primera vez que los crímenes debían ser castigados con trabajo forzado.

Los cuáqueros, que eran religiosos y muy severos en sus costumbres, implantaron el sistema del aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer la Sagrada Escritura o libros religiosos. Ellos entendían que de esa forma había una reconciliación con Dios y la sociedad. Los presos no recibían visitas y los paseos se realizaban en pequeños patios, separados por paredes.

No se permite al criminal encerrado en la celda el uso de un banco, una mesa, una cama o cualquier otro mueble u objeto necesario para soportar la vida sin riesgo de perder la salud.

Las celdas se hallan empañetadas de barro y yeso y se blanquean de cal dos veces por año. En invierno las estufas se colocan en los pasadizos y de allí reciben los convictos el grado de calor necesario si poder acercarse al fuego.

Ninguna comunicación es posible entre los presos en las diferentes celdas porque los muros son tan espesos que vuelven ininteligibles aun las voces más sonoras. Para evitar que el criminal vea a cualquier persona se le ponen a su alcance las provisiones una sola vez por día. (*Penton, Revista Histórica, 1954*)

1.6.2. SISTEMA AUBURNIANO

Contra el sistema de Filadelfia se introdujo una gran modificación por medio del sistema ensayado en Auburn, que introdujo el trabajo diurno en común y en silencio, se implantó en 1820 en Auburn, Estado de New York y después en la famosa cárcel de Sing Sing. (*Gonzalez, 1940*)

La prisión construida en Auburn se hizo con la mano de obra de los mismos penados, y tenía celdas y locales para aglomeración; en 28 celdas cada uno podía recibir dos reclusos. Esto no dio buenos resultados así que se dio la separación absoluta por celdas individuales. Los resultados fueron tremendos y según Howard cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron locos

furiosos. El silencio seguía siendo lo más importante del sistema. (*Enciclopedia Jurídica Aneba*)

Estos dos sistemas se disputan la supremacía durante el siglo XIX.

Jiménez de Asúa nos dice que después en Inglaterra, donde las prisiones eran pésimas, Elizabeth Fry, hija del banquero Jhon Guerny, recorrió las cárceles del país y del continente como Howard y realizó una gran tarea. (*Jimenez, 1992*)

Su idea era que una persona que hubiere cometido un mal, debería ser tratada de un modo que no lo hiciera peor, sino mejor. La prisión no era para castigar sino para corregir.

Este sistema inaugurado en Filadelfia y que se extendió en Europa, encontró gran eco entre penalistas, publicistas y políticos de esa época.

Tanto un sistema como otro eran punitivos, y no se fijaban como meta rehabilitación social del condenado, tal como ocurre actualmente. (*Pettinato, 1998*)

1.6.3. SISTEMA PROGRESIVO

Se da en distintas etapas hasta el completo reintegro del individuo a la sociedad. Todo esto condicionado a la conducta y trabajo del condenado. El sistema consistía en que la pena se media por la suma de trabajo y buena conducta impuesta al penado. Según el trabajo realizado, se le daba por día vales o marcas. En caso de mala conducta se establecía una multa. Al obtener un número determinado de marcas o vales se recuperaba la libertad.

De esta forma se establece una forma de indeterminación de la pena. Existen tres períodos: A) período de prueba aislamiento diurno y nocturno y trabajo obligatorio. B) trabajo en común durante el día y aislamiento nocturno C) libertad condicional.

Este sistema se difundió mucho en Inglaterra por los notables éxitos alcanzados en la isla de Norfolk por Moconiche entre los peores delincuentes.

2. POSTURAS, IDEAS CRIMINOLÓGICAS SOBRE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MUJERES

La Criminología, según el Dr. Huáscar Cajías Kauffman, “es la ciencia que estudia las causas del Delito como fenómeno social e individual”. (*Cajias, 1986*)

En este sentido, es de gran utilidad, no solo para informar al Juez Penal sobre las causas del delito para que fije una pena justa, como señala el Art. 37 de nuestro Código Penal, sino que también dicta pautas y sirve tanto para la prevención del delito, como para el tratamiento del delincuente para lograr su reinserción y readaptación social, que es el fin de la pena señalada por el artículo 25 del mismo cuerpo legal antes mencionado.

La Criminología, es imprescindible para implementar el tratamiento penitenciario de los privados de libertad y constituye el mejor instrumento para adoptar políticas de reinserción social.

Con relación al tratamiento penitenciario la Criminología postula primeramente la separación de los internos por grupos homogéneos, lo que facilita el éxito de este tratamiento. Así por ejemplo la división entre hombres y mujeres, detenidos preventivos y condenados, sanos e insanos mentales, presos que revisten peligrosidad y no peligrosos y por clase, especie y gravedad del delito.

En lo que respecta a las mujeres privadas de libertad, la Criminología aconseja un tratamiento basado principalmente en el trabajo y estudio, que también sirve de medio de rehabilitación para otros grupos, solamente que tratándose de damas, tanto el trabajo como el estudio deben ser adecuados para las expectativas de este grupo.

Además, el trato que reciben en los establecimientos penitenciarios debe ser más benigno y delicado, adecuado para el carácter de las damas. También debe tenerse especial cuidado con evitar todo tipo de maltrato en atención a que las mujeres necesitan tratamiento especializado acorde a sus propias particularidades.

Todo esto hace ver también la necesidad de que el personal penitenciario destinado a estos centros especiales para mujeres, que en nuestro país reciben el nombre de Centros de Orientación Femenina, sea personal también femenino y especializado en el tratamiento de este grupo específico, pues el solo hecho de que a estos centros no se les llame penitenciarias ni cárceles, significa que el tratamiento penitenciario que reciban debe tener connotaciones especiales, más tendientes a la reorientación de sus conductas para su retorno a la sociedad.

Asimismo, estos centros deben tener una infraestructura que se adapte a las necesidades de las damas, estos lugares deberán ser cómodos, que cuenten con talleres de costura, corte y confección, cocina y otras ramas técnicas especiales para mujeres, aparte de lugares destinados a la camaradería, el entretenimiento, la dispersión y el deporte.

Esto significa también que los Servicios Penitenciarios y los Profesionales que se hagan cargo de los mismos, también deben ser aptos para damas y deben contar con el equipamiento necesario para suplir sus necesidades específicas.

Incluso la misma seguridad interna y externa, criminológicamente hablando debe ser adecuada para damas pues su personal debe ser femenino y bien entrenado para no hacer uso de la fuerza en el control disciplinario de estos Centros de Orientación Femenina.

También las autoridades de estos centros, deben ser especializadas para el trabajo con mujeres y en lo posible debe tratarse de profesionales también femeninas, pues este grupo reviste una calidad especial y delicadeza.

Con relación a los principios Criminológicos que deben tenerse en cuenta para la administración y funcionamiento de estos centros, los teóricos de esta materia también aconsejan, la separación en categorías, que se deseché el aislamiento, que las celdas tengan condiciones de comodidad y cuenten con los servicios básicos correspondientes. También se recomienda una estricta higiene personal, ropas y camas adecuadas para esta clase de internas, lo mismo que la alimentación los ejercicios físicos, los servicios médicos y la disciplina y sanciones, que no deben incluir medios de coerción violentos.

Asimismo deben contar con medios de información adecuados para que no pierdan su contacto con el mundo exterior, lo que significa que las internas deberán ser informadas de los acontecimientos más importantes, por medio de los diarios, revistas o publicaciones, por medio también de emisiones de radio televisión conferencias o cualquier otro medio similar autorizado y sobre todo puedan recibir sin mayores restricciones las visitas de sus amigos y familiares y también para las internas que lo requieran las visitas conyugales. Su infraestructura debe contar con biblioteca, deposito de objetos que requieran cuidado especial y facilidades de acceso a la religión que profesen. La inspección debe ser realizada guardando el debido respeto y estrictamente por personal femenino.

3. LA PENOLOGÍA Y LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MUJERES

3.1. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

La situación no es tan simple como podría aparecer a primera vista. En efecto, la pena supone eliminación o restricción de derechos, a veces tan esenciales como la vida, la libertad, la honorabilidad, etc. Por tanto, supone un ataque a Derechos Humanos fundamentales. No hay que olvidar, por otra parte, que la pena es consecuencia de la necesidad de salvaguardar los derechos de quienes son atacados por el delincuente.

En este conflicto, es inevitable que tengan que ser afectados algunos derechos del culpable. Por tanto, un respeto irrestricto es imposible sin que la esencia de la pena quede anulada.

Hay que admitir la vigencia de los Derechos Humanos a favor de los delincuentes como un avance en las ciencias penales. Para armonizar este respeto, con la pena, habrá que tomar en cuenta algunos criterios. Por ejemplo: Lo que rige como principio general es el respeto a los Derechos Humanos; las restricciones a los mismos tienen que ser consideradas como excepciones expresas.

Los derechos del reo no pueden ser eliminados o restringidos sino en aquello que es indispensable para el cumplimiento de la pena y la defensa de la sociedad y de legítimos derechos de terceros.

Las penas deben prescindir de todo lo que es degradante o implique sufrimiento cruel o innecesario.

Lo anterior debe tomarse en cuenta tanto cuando la ley establece las sanciones como cuando estas se ejecutan.

4. EL DERECHO PENITENCIARIO Y LA SEPARACIÓN DE SEXOS

4.1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

El fin de la pena es la corrección, reforma o resocialización del reo. Eso supone una tarea educativa que ciertamente debe atenerse a algunos principios generales, pero que también tiene que realizarse sobre un sujeto individual y concreto, en nuestro caso las mujeres privadas de libertad. *(Aquino, 2002)*

No hay dos reos idénticos, que sean completamente iguales y, por tanto, hayan de ser tratados de manera también del todo igual.

La individualización comienza con la Ley Penal, que debe contener disposiciones que permitan y faciliten el llegar a tal individualización. La Ley puede y debe señalar sanciones, con carácter general, pero también debe dar los medios para que ellas se adecuen en lo posible a la persona del reo. La individualización sigue con la sentencia, en la que el juez tiene que considerar también las características del hecho. Por fin, llega a su momento final, cuando la pena es ejecutada y cambia según las necesidades de la etapa a que se ha llegado en el tratamiento correctivo y reeducativo y según los procesos o retrocesos que se hayan presentado.

Tanto la determinación de la pena como su ejecución son tareas complejas y difíciles. Para llegar a un buen fin, no solo hay que conocer la ley, sino también los hechos y tener capacidad para juzgarlos. No se requieren solo conocimientos jurídicos sino también criminológicos y penológicos y los que estos suponen en cuenta a los fenómenos biológicos, psíquicos y sociales.

Hoy, la individualización sigue siendo en casi todos los países, un ideal de valor reconocido, pero que todavía se halla lejos de haber sido alcanzado.

Una dificultad adicional se halla en el hecho de que hay que armonizar las necesidades del tratamiento con la valoración social que se halla en otro tipo penal. Puede suceder que, por ejemplo, se requiera largo tiempo para reeducar a un delincuente, pero la ley de duración limita la pena. Los conflictos que se suelen presentar entre necesidades reeducativas y posibilidades legales son más frecuentes de lo que se cree. *(Aquino, 2002)*

La individualización debe darse en todas las penas, no solo, como quizá alguien piense, en las privativas de libertad.

La multa, la inhabilitación, las condiciones propias de las sanciones “condicionales”, etc., suponen que se toma en cuenta la personalidad del reo.

La individualización de la pena es un avance provocado por la escuela positiva; ella insistió en que, al juzgar el caso, se tuviera especial consideración del delincuente.

La legislación moderna reconoce ampliamente el principio de la individualización en base a la personalidad del reo.

Por ejemplo, en el Código Penal Boliviano tenemos las siguientes disposiciones:

“Artículo 37.- (FIJACIÓN DE LA PENA)

Compete al juez, atendiendo la personalidad del autor, la mayor o menor gravedad del hecho, las circunstancias y las consecuencias del delito:

- 1). Tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho, en la medida requerida para cada caso.*
- 2). Determinar la pena aplicable a cada delito, dentro de los límites legales”.*

“Artículo 38.- (CIRCUNSTANCIAS)

1. Para apreciar la personalidad del autor, se tomará principalmente en cuenta:

a). La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente y posterior del sujeto, los móviles que lo impulsaron a delinquir y su situación económica y social;

b). Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la ejecución del delito y los demás antecedentes y condiciones personales, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones,

la calidad de las personas ofendidas y otras circunstancias de índole subjetiva.

Se tendrá en cuenta, asimismo: la premeditación, el motivo bajo antisocial, la alevosía y el ensañamiento.

2. Para apreciar la gravedad del hecho, se tendrá en cuenta: la naturaleza de la acción, de los medios empleados, la extensión del daño causado y del peligro corrido”.

“Artículo 59.- (SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA). Derogado por la Disposición Final Sexta del Código de Procedimiento Penal aprobado por Ley No. 1970, de 25 de marzo de 1999, la norma derogada señalaba lo siguiente: “El juez, en sentencia motivada y previos los informes necesarios, podrá suspender condicionalmente el cumplimiento y ejecución de la pena, cuando concurran los requisitos siguientes:

1. La pena privativa de libertad impuesta no exceda de tres años;

2. El agente no haya sido objeto de condena anterior nacional o extranjera por delito doloso: y

3. La personalidad y los móviles del agente. la naturaleza y modalidad del hecho y el deseo manifestado de reparar en lo posible las consecuencias del mismo, no permitan inferir que el condenado cometerá nuevos delitos”.

Nuevo Código de Procedimiento Penal.- Artículo 366º.- (SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA). Modificado por la Ley 004 de fecha 31 de marzo de 2010, quedando redactado de la forma que se transcribe a continuación:

La jueza o el juez o tribunal, previo los Informes necesarios y tomando en cuenta los móviles o causas que hayan inducido al delito, la naturaleza y modalidad del hecho, podrá suspender de modo condicional el cumplimiento de la pena cuando concurran los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya sido condenada a pena privativa de libertad que no exceda de tres años de duración;

2. Que el condenado no haya sido objeto de condena anterior por delito doloso, en los últimos cinco años.

La suspensión condicional de la pena no procede en delitos de corrupción”.

5. DIAGNOSTICO CARCELARIO DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN FEMENINA

5.1. DEFICIENCIAS

Las deficiencias que se identifican son por una parte referidas a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, que no incluyen un título especial referido a los establecimientos penitenciarios para mujeres, donde se establezca claramente que estos centros sean administrados en su integridad por personal femenino, para evitar los vejámenes, las torturas y malos tratos. Por otra parte el personal designado a estos establecimientos debe tener una especial capacitación para trabajar con mujeres, pues por su condición las damas requieren un tratamiento diferente y especializado. Además se identifican otras deficiencias referidas a que, como en la Ley de Ejecución Penal y su reglamento no existe un apartado especial dedicado al tratamiento de las privadas de libertad, tampoco se incluyen normas que dispongan el cuidado especial que se debe tener con las damas, especialmente durante la gestación, el parto y el periodo de lactancia. (Aguirre, 2006)

Tampoco existen normas específicas sobre la edad máxima que se debe permitir para que los niños vivan en los centros de orientación femenina con sus madres y especialmente lo que se debe hacer con estos menores posteriormente, pues es necesario que se creen albergues y centros especializados para su custodia, cuidado y educación.

Además de estas deficiencias que se encuentran en las leyes, las personas que las administran realmente deben sentir la necesidad de una mayor inversión económica en estos establecimientos. Esto es necesario pero aún no ha llegado, primero porque no se la solicita debido al poco interés en las condenadas y en segundo lugar por intereses particulares que prefieren desviar esos recursos a otros destinos.

6. REALIDAD Y PROBLEMA CARCELARIA

6.1. REALIDAD CARCELARIA

Las cárceles en nuestro país son consideradas por la sociedad como centros de depósito humano, donde se deben depositar a todas las personas calificadas despectivamente como perjudiciales para la sociedad, es decir, a los criminales, mucho mejor si estos últimos permanecen en ellas para siempre.

Cuando hablamos de la Cárcel, hablamos de jaulas en las que nosotros, seres humanos, hemos determinado encerrar a otros seres humanos, que no han tenido las oportunidades que a quienes estamos aquí se nos presentan; no han tenido la oportunidad de tener una profesión, un trabajo digno, un espacio de discusión de sus ideas; tampoco han tenido la oportunidad de crecer en un hogar integrado, no han tenido la posibilidad de recibir el amor de una familia que los respalde y respete. (*Donnat, 2012*)

Cuando una persona ingresa a un recinto penitenciario se encuentra con una realidad difícil, en la que debe convivir con todo tipo de personas, de distintos estratos sociales, de diversos grados de preparación y grados de peligrosidad, etc.; debemos tomar en cuenta que todas ellas han ingresado por distintos motivos, generalmente por necesidad, ignorancia, o emociones descontroladas; aunque existen otros, que evidentemente están, por el grado de criminalidad que demuestran en su actos.

El nivel de criminalidad de los sujetos ha aumentado, por lo tanto el número de reclusos se ha incrementado y la capacidad de los establecimientos penitenciarios ha colapsado, al respecto Elías Carranza Director de ILANUD (Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente), señala que existe: "Una sobrepoblación carcelaria del 120% (ciento veinte por ciento) o más, crítica y en América Latina hay 26 países con niveles de sobrepoblación superiores al 120 por ciento, considerando este dato, podemos señalar que existe un fenómeno de sobrepoblación carcelaria en toda América Latina. (Carranza, 2021)

Esto se debe particularmente a que los condenados una vez que obtienen su libertad mediante los beneficios penitenciarios nuevamente vuelven a cometer ilícitos y tienen que ser reinsertados pero a las cárceles, es así, que el resto de la población al observar que una persona puede entrar y salir de la cárcel como si fuera su casa, pierden el respeto a las normas, leyes y a la población dándose lujos de cometer delitos sabiendo que su sanción no duraría mucho

6.2. PROBLEMÁTICA CARCELARIA

El titular de penitenciarías explicó que las personas e instituciones que trabajan como voluntarias en estos centros, sin remuneración económica. "Son personas de amor", por eso ahora recurrimos a estas para resolver el problemas de las cárceles, además que ahora no serán restringidas como en los anteriores

gobiernos, hoy formarán parte de la elaboración de planes y estrategias". (Poma 2012)

En su criterio "las cárceles eran y son un basurero, una cloaca y corralitos. En la visita que realizamos hemos encontrado cárceles en pésimas condiciones. Hoy a través de grupos de voluntarios y la mejora del personal, tratamos de mejorar las condiciones infrahumanas de las cárceles que hemos heredado". (Poma 2012)

Reconoció que el pre diario que paga el Estado es insuficiente, pero el gobierno no tiene posibilidad de incrementarlo. Con los 3.50 bolivianos por día dijo los privados de libertad sólo tienen acceso a una olla común.

El prefecto del centro de orientación femenina enfatizó que se presupuestó mejoras para la infraestructura carcelaria, pero estos recursos fueron muchas veces desviados por las ex autoridades y gobiernos de turno para otros fines, diferentes a los destinados a mejorar las condiciones de vida de los reos y garantizar sus derechos a educación y salud. (www.bolivia.com)

En nuestro país las cárceles realmente tiene un grado de deficiencia grande por esto también acotamos que en nuestra observación al recinto carcelario de Obrajes le falta un adecuado bien inmueble para abarcar a la comunidad femenina dentro del mismo y darles la comodidad adecuada a las internas que por el hecho de pertenecer al sexo femenino deben gozar tal vez de mayores comodidades.

Empero nos encontramos con un ambiente descuidado, maltrecho y poco confortable, con habitaciones o celdas pequeñas donde se encuentra presente la falta de limpieza, baños con ausencia de salubridad y que desembocan en focos de infección; así mismo si bien el director de este penal es una mujer el personal es en su mayoría masculino y esto conlleva a los abusos de autoridad y de fuerza que pueden ser causantes de abusos a las internas tanto en su integridad físico mental como en su dignidad sexual.

Es importante también observar todo el espectro carcelario reflejado en los medios de comunicación así por ejemplo existen varios artículos en los periódicos de circulación nacional que demuestran las carencias del sistema penitenciario femenino:

Es así que en el periódico del diario, después realizar una radiografía de la situación de las cárceles del país, el gobierno llegó a la conclusión de que el sistema carcelario está en crisis porque los centros penitenciarios no son más que basureros, en los que quienes están privados de su libertad, viven en condiciones infrahumanas, al igual que en muchos países latinoamericanos y del Caribe. (*www.eldiario.com*)

En las cárceles bolivianas conviven 7.310 personas encarceladas acusadas de la comisión de algún delito. (*INE, 2022*)

De esta población carcelaria, en el Beni se encuentra el 5.06 por ciento; en Pando, el 2.27 por ciento; en Chuquisaca, el 2.54 por ciento; en La Paz, el 24.46 por ciento; en Cochabamba, el 15.85 por ciento; en Oruro, el 3.47 por ciento; en Potosí, el 3.27 por ciento; en Tarija, el 4.10 por ciento, y en Santa Cruz, el 38.96 por ciento. (*INE, 2022*)

Mientras que en las capitales de departamentos guardan detención un total de 1.595 presos con sentencia y 4.774 sin sentencia, en las provincias se encuentran tras las rejas 208 personas con sentencia y 630 sin sentencia. (*INE, 2022*)

Según los datos oficiales, en todo el país están presos sin sentencia e 74.98 por ciento de personas y con sentencia apenas el 25.02 por ciento.

Las autoridades del Ministerio de Gobierno están alarmadas por la dejadez de administraciones y de los operadores de justicia que no supieron resolver el

problema del hacinamiento carcelario, retardación de justicia, mala infraestructura, falta de servicios básicos y otras necesidades.

Al margen de los problemas identificados, también se constató que existe un divorcio muy grande entre lo que dice la ley y lo que es la realidad penal. Por ejemplo, la Ley de Ejecución Penal dice que las penitenciarías se clasifican en centros de custodia para imputados; cárceles para condenados, establecimientos especiales para personas enfermas, y recintos para menores de edad imputados. Pero nada de esto se cumple en la realidad.

En todas las cárceles comparten los mismos ambientes adultos y jóvenes, los sanos y enfermos, imputados y condenados, los peligrosos y no peligrosos, en una promiscuidad y hacinamiento total.

El director General de Régimen Penitenciario, realizó en las últimas semanas una gira nacional para inspeccionar ocularmente la situación de los centros de detención.

La autoridad penitenciaria manifestó que los penales deben ser sanos, limpios y amplios, no para castigo sino para seguridad de las personas privadas de su libertad. El hacinamiento, fenómeno común en Latinoamérica, fue definido como una forma cruel y degradante de la prisión, enfatizó Llanos. (*www.eldiario.com*)

Expresó que esta situación debe ser motivo de un profundo análisis entre todos los sectores de la sociedad. Con este motivo, el jueves pasado se reunió con todas aquellas personas e instituciones que voluntariamente se involucraron en la temática carcelaria, para que, de esta manera, mejorar los resultados y obtener metas mucho más concretas.

7. VACÍOS Y DEFICIENCIAS EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, RESPECTO A LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN RECINTOS PENITENCIARIOS

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, adolece de un gran vacío referente al trato especial y preferencial que deben recibir las privadas de libertad, por su condición y características especiales, pues carece de normas especiales para este grupo tan importante, limitándose a tratar el tratamiento penitenciario. Los servicios penitenciarios, el régimen de trabajo y estudio, sobre el personal penitenciario y otros aspectos claves y muy importantes como el referido al régimen disciplinario, de forma general, pero debería dedicarse artículos especiales para las privadas de libertad, con la finalidad de mejorar el tratamiento penitenciario y trato que reciben en los Centros de Orientación Femenina.

Otro vacío muy grande que se observa, es el referido a los niños que viven con sus madres en estos centros, pues pese a no estar legalmente privados de libertad, en la realidad conviven y comparten con sus progenitoras, la privación de libertad y se necesitan normas especiales que regulen la creación de espacios destinados al alojamiento de estos menores, a su alimentación y estudio principalmente, debiendo implementarse también normas que establezcan el cuidado y protección que deben recibir los menores de edad en estos centros.

En lo referente al personal penitenciario, hemos podido ver por las declaraciones de los Ex directores de Régimen Penitenciario, que el actual personal asignado está integrado mayormente por varones, que no es adecuado ni conveniente, por el riesgo que se corre de que esta clase de personal abuse, hostilice y acose sexualmente a las internas, siendo imperioso que el personal destinado a estos Establecimientos este integrado en su totalidad por personal femenino, salvo el caso de algunos voluntarios que cooperan con el trabajo en estos centros.

El tratamiento penitenciario que deben recibir también debe ser diferente para promover y alentar las habilidades y aptitudes de las condenadas que les permitan su reinserción en la sociedad, mediante la aplicación extensiva de técnicas individuales adecuadas a las damas y también con reuniones grupales de trabajo y estudio adaptadas a las particulares condiciones que tienen las mujeres, que son muy diferentes a las que tiene los varones.

También los servicios penitenciarios deben ser adaptados para las damas y contar con personal profesional integrado también por mujeres, para entender y captar mejor las necesidades problemas que confronta este grupo especial.

Sobre todo debe desterrarse la violación a los Derechos Humanos castigándoles de manera ejemplar a los que incurran estas formas de respeto, debido a la delicadeza con la que deben ser tratadas las privadas de libertad. Finalmente, el régimen de faltas y sanciones, también debe ser especialmente adaptados, por tratarse de internas, cuyas características son muy diferentes a las de los varones, por lo que el mismo personal de seguridad interna y externa debe estar integrado por personal femenino, altamente capacitado y especializado para realizar este delicado trabajo.

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL

1. ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

Esta Referida a la Dirección y organización de los Establecimientos Penitenciarios.
(*Ley de Ejecución Penal y Supervisión*)

2. DELITO

Para Edmundo Mezger el delito es, "Un presupuesto de la pena y por tanto, lo caracteriza solo dando sus notas materiales o substanciales", por lo que define al delito, "A la acción típicamente antijurídica culpable e imputable". (*Mezger, 2006*)

Para Jiménez de Asúa, se entiende por delito "el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". (*Jiménez. 2005*)

3. DERECHOS DE LAS RECLUSAS

Están consignados en los artículos 20 al 39 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y se refieren a la revisión médica, reglas de separación, alimentación, derecho a ser oído, inviolabilidad de la correspondencia y otros envíos, higiene y conservación, traslado de penitenciarias, transferencia internacional de la ejecución y libertad. (*García, 1996*)

4. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

Es la Ley Nro. 2298, que entró en vigencia el 20 de diciembre de 2001 y que tiene por objeto según su artículo primero, regular la Ejecución de las Penas y Medidas

de Seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y de la pena y la ejecución de las medidas cautelares de carácter personal.

5. PRISIÓN

Lugar donde se retiene a la persona acusada o culpable de haber cometido un delito. La cárcel como mera retención, salvo excepciones, es la norma general de la privación de libertad y el sentido que posee esta es eminentemente procesal.

Debe ser un aparato disciplinario exhaustivo. “En varios sentidos debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones, a la prisión mucho más que la escuela, el taller o el ejercicio que implican siempre ciertas especificaciones”. *(Cabanellas, 2006)*

6. PENA

“Mal consistente en la disminución o privación de ciertos bienes jurídicos generalmente vida, libertad o facultad de ejercer profesión u oficio que al imponerse a quien ha cometido culpablemente un injusto de aquellos que la ley sanciona expresamente para evitar hasta donde sea posible su proliferación y asegurar así las condiciones elementales de convivencia”. *(Cabanellas, 2006)*

7. PERSONAL PENITENCIARIO

Se refiere a los funcionarios técnicos y administrativos de los establecimientos penitenciarios que deben tener la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales idóneos para este delicado trabajo, que serán cuidadosamente seleccionados, capacitados y especializados para cumplir su trabajo con idoneidad. *(Ley de Ejecución Penal y Supervisión)*

8. REINCIDENCIA

Viene del Latín “Reincidir” que significa recaer en lo mismo. Es una excepción jurídica que técnicamente significa volver a incidir en el delito, ósea, cometer nuevamente una infracción penal. *(Goldstein, 2018)*

9. REGLAS MÍNIMAS

Conjunto de recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el tratamiento de reclusos, referidas principalmente a la capacitación y especialización del personal penitenciario, la infraestructura mínima, el trabajo y estudio penitenciario, la reinserción social de los internos, sus derechos y los servicios penitenciarios. *(Cajías, 1989)*

10. RECLUSAS

En sentido estricto, la reclusa es la condenada a la pena de reclusión, sin embargo en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, se utiliza esta voz para designar a toda persona legalmente privada de libertad en los diferentes países. *(Jiménez. 2005)*

11. REINSERCIÓN SOCIAL

Es la terminología oficial de las Naciones Unidas para designar a la enmienda y resocialización de los internos. *(García, 1996)*

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

1. REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS RECLUSAS Y MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA LAS MUJERES DELINCUENTES “REGLAS DE BANGKOK”

II. REGLAS APLICABLES A LAS CATEGORÍAS ESPECIALES

A. Reclusas condenadas

1. Clasificación e individualización

[Complemento de los párrafos 67 a 69 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 40

Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.

Regla 41

Para efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género, se deberá:

- a) Tener en cuenta que las reclusas plantean un menor riesgo para los demás en general, así como los efectos particularmente nocivos que*

pueden tener las medidas de alta seguridad y los grados más estrictos de aislamiento en las reclusas;

- b) Posibilitar que a efectos de la distribución de las reclusas y la planificación del cumplimiento de su condena se tenga presente información fundamental sobre sus antecedentes, como las situaciones de violencia que hayan sufrido, su posible historial de inestabilidad mental y de uso indebido de drogas, así como sus responsabilidades maternas y de otra índole relativas al cuidado de los niños;*
- c) Velar por que en el régimen de cumplimiento de condena de las reclusas se incluyan programas y servicios de rehabilitación que satisfagan las necesidades propias de su género;*
- d) Velar por que se albergue a las reclusas que requieran atención de salud mental en recintos no restrictivos y cuyo régimen de seguridad sea lo menos estricto posible, así como por que reciban tratamiento adecuado en lugar de asignarlas a centros cuyas normas de seguridad sean más rigurosas por la exclusiva razón de tener problemas de salud mental.*

2. Régimen penitenciario

[Complemento de los párrafos 65, 66 y 70 a 81 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 42

- 1. Las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo.*

- 2. El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión.*
- 3. Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos.*
- 4. Se procurará, especialmente, establecer servicios apropiados para las reclusas con necesidades de apoyo psicológico, especialmente para las que hayan sido víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual.*

El objetivo de esta norma internacional es el resguardo y el tratamiento penitenciario, como también la clasificación de las reclusas para una eficaz reinserción a la sociedad.

2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

***Artículo 15 I.** Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.*

***II.** Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.*

***III.** El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte,*

dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 73.- I. *Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.*

II. *Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.*

Artículo 74. I. *Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.*

II. *Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.*

El Estado defiende los derechos y deberes de los/as bolivianos/as, así como también el bienestar de los mismos; incluyendo a las privadas de libertad, que siguen siendo ciudadanas, y por lo tanto en el capítulo quinto derechos sociales y económicos, sección IX derechos de las personas privadas de libertad establece que los mismos deben ser tratados con respeto a la dignidad humana.

El Estado tiene la responsabilidad de la reinserción social de las personas privadas de libertad velar por el respeto a sus derechos, la retención y custodia serán en ambientes adecuados de acuerdo a la clasificación y gravedad del delito así como la edad y sexo de las personas retenidas.

3. CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

Artículo 25.- (La sanción). *La sanción comprende las penas y medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.*

Artículo 53.- (Establecimientos especiales para mujeres). *Las penas de privación de libertad impuestas a mujeres, se cumplirán en establecimientos especiales o bien en otras dependencias de las penitenciarías, pero siempre separadas de los varones*

El objetivo de esta norma es agilizar los procesos penales reducir la retardación de justicia y las tramitaciones para descongestionar el sistema penal y tener una justicia pronta, oportuna y eficaz y también menciona en el Art. 53 la privación de libertad a mujeres, se cumplirán en establecimientos especiales.

4. LEY NO. 2298 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001, LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

Artículo 7.- (Igualdad). *En la aplicación de esta Ley, todas las personas sin excepción alguna, gozan de igualdad jurídica. Queda prohibida toda discriminación de raza, color, género, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social.*

Artículo 75.- (Clases de Establecimientos). *Los establecimientos penitenciarios se clasifican en:*

1. *Centros de custodia;*
2. *Penitenciarías;*

3. *Establecimientos especiales;*

4. *Y, establecimientos para menores de edad imputables.*

Los establecimientos penitenciarios que organizaran separadamente para hombres y mujeres.

Por razones de infraestructura, y cumpliendo las condiciones señaladas en el artículo 84, un mismo establecimiento penitenciario se subdividirá en varias secciones para aplicar lo dispuesto en esta ley.

Artículo 197.- (Internas Embarazadas). *Las internas que se encuentren embarazadas de 6 meses o más, podrán cumplir la condena impuesta en Detención Domiciliaria, hasta 90 días después del alumbramiento.*

El Objeto de esta ley es de regular la Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes y todo privado o privada de libertad goza de los mismos derechos individuales, sociales y económicos de los que son titulares los habitantes de la República, salvo aquellos que sean incompatibles con la reclusión misma y gozará de las garantías particulares que se derivan de su permanencia en el Sistema Penitenciario.

5. LEGISLACIÓN COMPARADA

5.1. ARGENTINA

LEGISLACIÓN PENITENCIARIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD LEY NO. 24.660

ARTÍCULO 176.- *La aplicación de esta ley requiere que cada jurisdicción del país, en la medida necesaria y organizada separadamente para hombres y mujeres, posea los siguientes tipos de establecimientos:*

- a) Cárceles o alcaidías para procesados;
- b) Centros de observación para el estudio criminológico del condenado y planificación de su tratamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.
- c) Instituciones diferenciadas por su régimen para la ejecución de la pena;
- d) Establecimientos especiales de carácter asistencial médico y psiquiátrico;
- e) Centros para la atención y supervisión de los condenados que se encuentren en tratamiento en el medio libre y otros afines.

Establecimientos para mujeres

ARTÍCULO 190.- *Las internas estarán a cargo exclusivamente de personal femenino. Solo por excepción podrán desempeñarse varones en estos establecimientos en tareas específicas.*

ARTÍCULO 191.- *Ningún funcionario penitenciario del sexo masculino ingresará en dependencias de un establecimiento o sección para mujeres sin ser acompañado por un miembro del personal femenino.*

ARTÍCULO 192.- *En los establecimientos para mujeres deben existir dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se adoptarán las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en un servicio de maternidad.*

ARTICULO 193.- *La interna embarazada quedará eximida de la obligación de trabajar y de toda otra modalidad de tratamiento incompatible con su estado, cuarenta y cinco días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho periodo, su tratamiento no interferirá con el cuidado que debe dispensar a su hijo.*

ARTÍCULO 194.- *No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna.*

ARTÍCULO 195.- *La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado.*

ARTÍCULO 196.- *Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda.*

En la República de Argentina las reclusas femeninas estarán a cargo exclusivamente de personal femenino y se desempeñaran como varones y tienen su propia sección.

5.2. PERÚ

CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 11.- *Criterios de separación de internos.*

Los internos están separados de acuerdo a los siguientes criterios básicos.

- 1. Los varones de las mujeres.*
- 2. Los procesados de los sentenciados.*
- 3. Los primarios de los que no lo son.*
- 4. Los menores de veintiún años de los mayor edad.*

5. *Otros que determine el reglamento. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 984, publicado el 22 de julio de 2007, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 11.- Criterios de separación de internos.

Los internos están separados de acuerdo a los siguientes criterios básicos.

1. *Los varones de las mujeres;*
2. *Los procesados de los sentenciados;*
3. *Los primarios de los que no lo son;*
4. *Los menores de veintiún años de la mayor edad;*
5. *Los vinculados a organizaciones criminales de los que no están; y*
6. *Otros que determine el reglamento.”.*

En la legislación peruana los centros penitenciarios son más organizados son separados del sexo masculino y están en pabellones de diferentes edades y de diferentes delitos cometidos.

CAPÍTULO V

MARCO PRÁCTICO

1. PROPUESTA DOCTRINAL

Los doctrinarios de la criminología y el derecho penitenciario, desde las reformas realizadas por JOHN HOWARD, han recomendado, a parte de la separación de sexos en las penitenciarías, que se construyan establecimientos penitenciarios especializados para albergar a privadas de libertad, toda vez, que se tiene que tomar en cuenta las características propias del sexo femenino, su delicadeza, maternidad, higiene especial, talleres y otras reparticiones para el trabajo, también especiales para damas, ya que existen trabajos y oficios que son detallados más por el sexo femenino, como la costura, el bordado, la cocina, lavado de ropa y otras en las que las damas, tradicionalmente se desenvuelve en la sociedad.

También puntualiza, que el tratamiento penitenciario, sea diferente que el que se aplica para varones, pues incluso la psicoterapia es realizada con métodos diferentes y el personal penitenciario encargado de estos establecimientos penitenciarios, también debe ser femenino y especializado para las diferentes funciones.

Incluso el personal encargado de estos centros penitenciarios tiene que ser personal femenina al interior para poder desempeñar eficazmente estas delicadas funciones y personal masculino solo para las funciones de seguridad externa, este personal no deberá tener contacto con las privadas de libertad que se encuentran al interior del establecimiento penitenciario.

También los servicios penitenciarios, deben tener personal femenino y deben ser especializados, por ejemplo, se debe contar con médicos ginecólogos.

Respecto al trabajo penitenciario igualmente los doctrinarios, señalan, que se deben tener en estos establecimientos talleres para profesiones y oficios, generalmente ejercidos por mujeres.

Sobre todo, los doctrinarios de la criminológica y derecho penitenciario, recomiendan erradicar la “Victimización Terciaria, que es el maltrato y la violación a los derechos humanos de los privados de libertad”. Tratándose de damas, este asunto es mucho más delicado, ya que se tiene que tener mucho cuidado para respetar los derechos de las privadas de libertad.

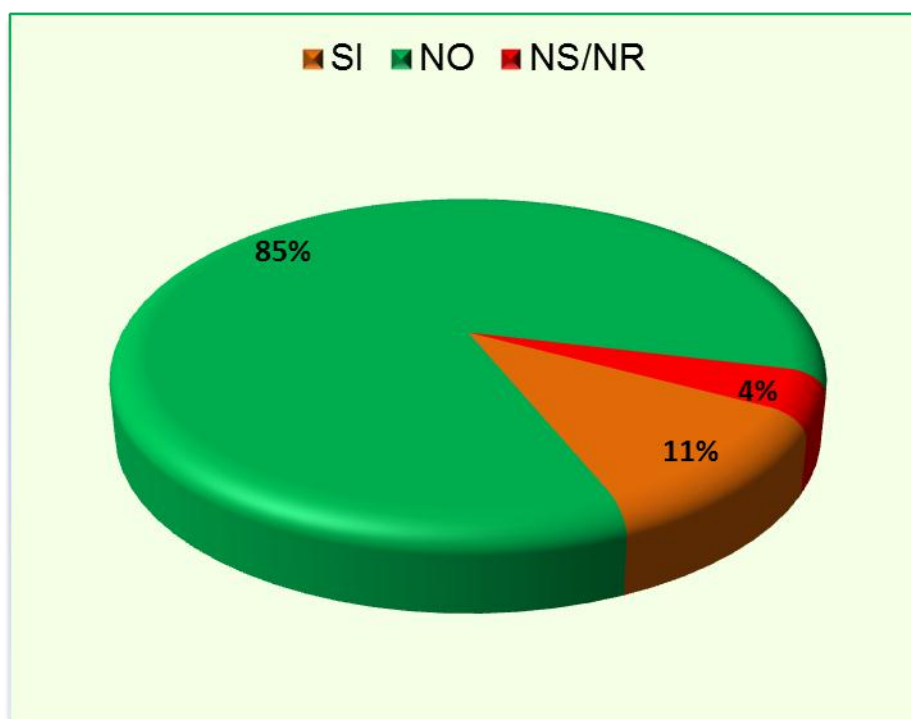
Existe un caso, registrado en el Centro de Orientación Femenino de Miraflores, que es un triste ejemplo del descuido que actualmente existe y de la violación a los derechos humanos que infelizmente sigue cometiéndose en los Centros de Orientación Femenina.

En este caso observamos dos graves errores del sistema penitenciario, ya que, en primer lugar, no deberían asignarse personal masculino si no femenino a los Centros de Orientación Femeninos y en segundo lugar, existe violación a los derechos humanos.

2. ENCUESTAS

Pregunta Nº 1

¿Cree usted que los Centros de Orientación Femenina de Obrajes y Miraflores, en la ciudad de La Paz, son administrados idóneamente?



Fuente: Elaboración Propia

Con un porcentaje de 85% figuran los que opinan que los Centros de Orientación Femenina no son administrados idóneamente.

En general, todo el Régimen Penitenciario, tiene grandes falencias, pero con relación a los establecimientos de mujeres, se pueden detectar mayores deficiencias, ya que se carece de ambientes adecuados para el trabajo y estudios penitenciarios.

Asimismo, los servicios penitenciarios son muy deficientes, en especial el servicio de salud, que no cuenta con médicos especialistas en ginecología y pediatría, que son indispensables en este tipo de establecimiento.

También, el personal administrativo y de seguridad interna y externa, es insuficiente y carece de la formación necesaria para administrar un centro penitenciario, pues no se cumple con las normas que indican que estos funcionarios deberían recibir continua especialización. En lo referente al personal policial, así mismo, no ha sido formado para este delicado trabajo, sino que son nombrados según la orden de destino, pues todavía se carece de esa especialización policial. Algunos tratadistas, como el Doctor Ramiro Llanos Moscoso, ex director general del Régimen Penitenciario, señala que debería existir una administración civil de los establecimientos penitenciarios, justamente por los malos manejos, la corrupción, la prepotencia y violación a los derechos humanos de las privadas de libertad.

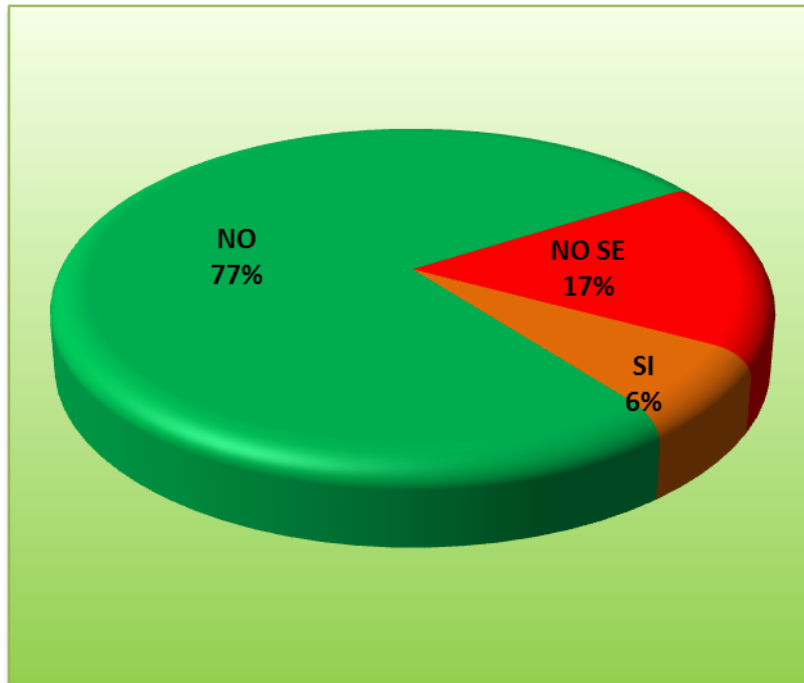
Todo esto, sin mencionar el pésimo estado de los servicios higiénicos, la cocina, los almacenes, dormitorios, y aun los patios. También, la alimentación es muy deficiente y no se da ningún tipo de ayuda a los niños que viven en estos establecimientos juntamente con sus madres.

Con un porcentaje 11% figuran los que opinan que estos centros son administrados correctamente, sin embargo esto nos lleva a recordar que la opinión pública, no siempre conocen la realidad de los acontecimientos .de todas maneras, por tratarse de un porcentaje menor, no influye en el resultado general.

Con un porcentaje de 4% están los que no saben o no responden, que es un parámetro, que siempre se da en este tipo de encuestas.

Pregunta Nº 2

En su opinión, ¿Considera usted que existen condiciones adecuadas en los Centro de Orientación de Obrajes y Miraflores?

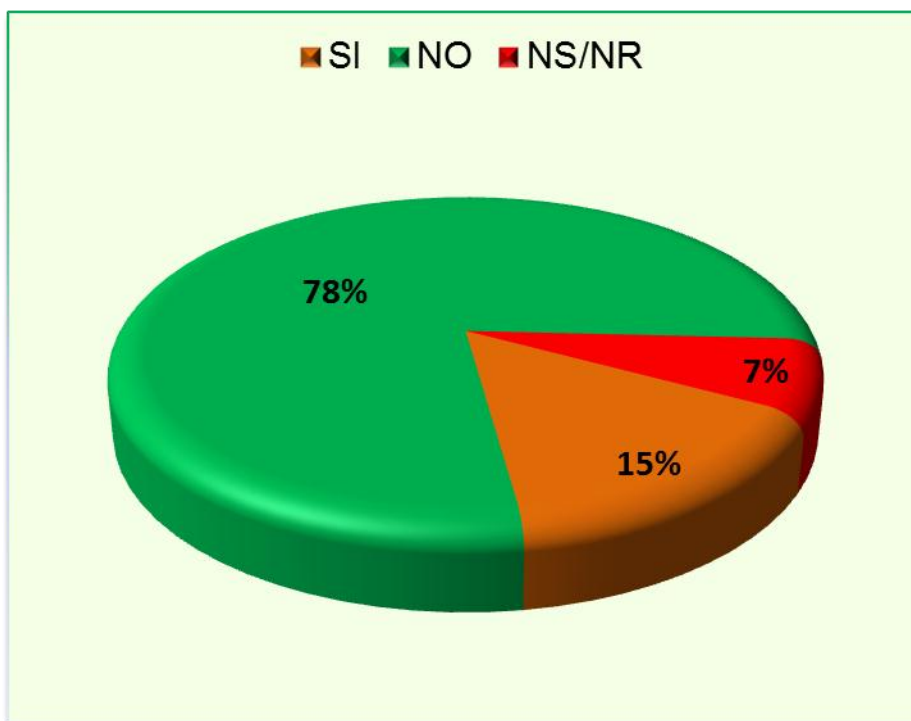


Fuente: Elaboración Propia

En el presente grafico se puede evidenciar el 77% NO tienen las condiciones adecuadas para vivir mucho menos no existen espacios ni ambientes adecuados debido al hacinamiento esto es lo que se refleja en la realidad penitenciaria de Obrajes y Miraflores y el 6% mencionan que SI existe igualdad ya que ellos no deberían tener privilegios y el 17% NO responde.

Pregunta Nº 3

¿Por los datos que se conocen por medio de periódicos, comentarios y quizás su propia experiencia, piensa usted que se respetan los Derechos Humanos en los establecimientos penitenciarios para mujeres en la ciudad de La Paz?



Fuente: Elaboración Propia

Con un porcentaje de 78%, están los que tiene la opinión de que no se respeta los Derechos Humanos en los establecimientos penitenciarios, lo que coincide con la realidad, pues todavía no se ha logrado desterrar de nuestras cárceles el maltrato y la violación a los Derechos Humanos de las privadas de libertad.

Muy acertadamente, la Constitución Política del Estado, ha incorporado los art. 73 y 74, sobre los derechos de los privados de libertad, señalando, en el Art. 73, que “Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con debido respeto a la dignidad humana”.

El Art. 74, establece la responsabilidad del Estado en la reinserción social de las personas privadas de libertad y velar por el respeto de sus derechos.

Con un porcentaje de 15%, figuran los que opinan que existe respeto a los derechos humanos en nuestras prisiones, también seguro por falta de un conocimiento nomas estrecho sobre el problema. Además refleja que muchas personas actualmente ya no leen los periódicos y si lo hacen, lo que menos les importa es la problemática carcelaria.

Por eso las encuestas, en general reflejan que la opinión pública, tiene muy poco interés en la realidad carcelaria.

Con un porcentaje de 7%, se encuentra los que no saben o no responden, que es un porcentaje con el mínimo que no influye en los resultados finales.

3. ENTREVISTAS

ENTREVISTA 1.- AL SEÑOR RAMIRO LLANOS, EX DIRECTOR DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.

1.- Según su criterio, cree usted que existen diferencias entre el Centro de Orientación Femenina de Obrajes y la Cárcel de mujeres de Miraflores?

R.- Si, Obrajes es un Centro de mediana seguridad es decir, ahí deben estar personas que han cometido delitos no mayores a 8 años, sin mucha relevancia criminal y están en calidad de detenidas preventivas. En el caso de Miraflores, la diferencia es un Centro de alta seguridad para mujeres en los cuales se encuentran recluidas por delitos de tráfico de sustancias controladas, delitos de terrorismo y otros de relevancia criminal.

2.- Cree usted que el Centro de Orientación Femenina de Obrajes y Miraflores, expresan y reflejan abandono, frustración, olvido y miseria como una problemática?

R.- Si, además ambos centros sufren de hacinamiento, también las privadas de libertad padecen de enfermedades en su mayoría crónicas por lo cual no deja que puedan ser rehabilitadas y reinsertadas a la sociedad.

3.- Según usted, cree que el Estado protege a las privadas de libertad dentro de los Centros de Orientación Femenina?

R.- No, porque existe un permanente reclamo para la población penal, el de ser escuchadas y visibilizadas tanto por la sociedad como por las instituciones públicas, esperando que puedan ayudar a este sector tan vulnerable.

ENTREVISTA 2.- A LA SEÑORA NORMA (NOMBRE FICTICIO) DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN DE FÉMINA DE OBRAJES

1.- ¿Cree que usted el Centro de Orientación Fémica de Obrajes le brinda las condiciones adecuadas para sus hijos?

R.- Estoy en la cárcel desde hace dos años por robo agravado. Tengo dos hijos de 4 y 6 años al principio, mi pareja venía a visitarme con ellos pero a los dos meses de que me encerraron dejó de hacerlo, me entere que estaba saliendo con otra persona, entonces solicite que me trajeran a mis niños para que no sean un estorbo para nadie.

En esta cárcel no es bueno que estén niños porque sufren mucho y no tiene una vida normal como todos los niños más al contrario aprenden cosas malas.

2.- ¿Cree usted que el Centro de Orientación Femenina de Obrajes y Miraflores, expresan y reflejan abandono, frustración, olvido y miseria como una problemática?

R.- SI, porque ser mujer en la cárcel tiene una doble pena el castigo por cometer un delito y el olvido de la familia y nos encontramos con espacios desolados, uno que otros familiares espera en la puerta por lo que es necesario tener un área de visita familiar.

3.- ¿Usted cree que el personal de seguridad interna está capacitado y es suficiente para el desenvolvimiento y resguardo del centro penitenciario?

R.- NO, no están capacitadas las señoritas policías y son muy pocas las policías, además hay mucha desigualdad con las demás internas.

CAPÍTULO VI

MARCO PROPOSITIVO

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPUESTA

En los centros penitenciarios existe deficiencias infraestructural, la falta de personal femenino especializado, deficiente servicio penitenciario, pésimas condiciones de vida como alimentación, pésimo servicios sanitarios y el hacinamiento carcelario.

Otro problema, que se ha visualizado es el problema de los niños en prisión con sus progenitoras y en otros casos el alejamiento que sufren las privadas de libertad por parte de sus familiares y amigos y no cuentan con un ambiente adecuado para visitas conyugales.

Además se ha comprobado la carencia de fuentes de estudios, como también la absoluta carencia de ambientes adecuados para el trabajo.

En la investigación se identifica que las privadas de libertad, en una gran mayoría no cuentan con una defensa apropiada, a esto se suma la separación forzada de sus hijos. En éste sentido los alberges temporales públicos o de convenio con el Estado no cumplen efectivamente su labor ya que perdieron todo contacto con sus niños que fueron enviados a estos alberges.

También se identificó que no se incentiva el contacto con el exterior, que podría ser mayor, por medio de los trabajos que ofrecen las internadas, a la sociedad, como el lavado de ropa.

2. PROPUESTA

Como resultado de la investigación y las encuestas realizadas se propone posibles soluciones con una propuesta que se pretende incorporar normas especiales para las privadas de libertad y sus beneficios que están establecidos en la “Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298” en su Art. 178 que menciona “El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un programa progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la Psicoterapia, Educación, Trabajo, Actividades Culturales, Recreativas, Deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares.” (Ley 2298, 2001)

- El Estado debería dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la Constitución Política del Estado, referidos a los derechos de las personas privadas de libertad.
- El Estado boliviano debe capacitar y especializar a los funcionarios que desempeñan sus labores en recintos carcelarios, junto a las otras reformas que se postulan, para que de esta manera se maneje de forma correcta la Ley de Ejecución Penal y el Tratamiento Carcelario, en especial, en los centros de orientación femeninos, que han sido muy descuidados especialmente, el personal asignado a los centros de orientación femenina, debe ser personal exclusivamente femenina.
- Se debe construir establecimientos para albergar a privadas de libertad, planificadas y diseñadas arquitectónicamente para éste efecto, ya que los actuales establecimientos son adaptados, es necesario destinar a estos centros, exclusivamente personal femenino especializado, dentro de la planta administrativa e incluso la seguridad interna y externa. Este personal, debería ser formado por la Policía Boliviana, para que realice exclusivamente las funciones penitenciarias y no como sucede

actualmente, que este personal es nombrado según la orden de destinos de la Policía Boliviana Nacional, por lo que no cuentan con especialización penitenciaria necesaria.

Dentro el Capítulo VIII, sobre mejoras a la Administración Penitenciaria, del Reglamento de Ejecución de Penas, D.S. N°. 26715, con carácter de urgencia incorporara para las privadas de libertad (sexo femenino).

En base a los Art. 75, 76 y 77, la construcción de guarderías infantil cumpliendo una función social.

Dentro el Título V de la Ley No. 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en su Capítulo I, del Régimen General, incorporar y considerar un artículo correspondiente a la necesidad que tienen las reclusas del sexo femenino a condiciones adecuadas y sus hijos, como familia puedan acceder a su reinserción a la sociedad.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación que se realizó es preponderantemente de tipología descriptiva y explicativa, toda vez que se pretende describir y explicar la aplicación del sistema penitenciaria femenina, para luego formular propuestas para incorporar normas especiales que tiene un carácter propositivo.

Es en este sentido se pudo evidenciar el hacinamiento en los Centros de Orientación Femenina de Obrajes y Miraflores, siendo un problema donde el sistema carcelario alberga más de cuatro veces establecido, durante la pasada gestión se logró llegar al 147%, según datos proporcionados por el Director General de Régimen Penitenciario de Obrajes y Miraflores, a causa de que no existe un recinto femenino adecuado.

En los Centros de Orientación Femenina de Obrajes y Miraflores, los funcionarios que desempeñan sus labores deben ser mujeres capacitadas, especializadas y con conocimientos penitenciarios para que de esta manera se maneje de forma correcta la Ley de Ejecución Penal y el Tratamiento Carcelario.

Por otra parte se identifica la necesidad de que los centros penitenciarios cuenten con servicios especializados con médicos profesionales en ginecología, psicología, pediatría y sus consultorios respectivos.

2. RECOMENDACIONES

Se recomienda la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, con una infraestructura acorde a la necesidad de los Centros de Orientación Femenina de Obrajes y Miraflores, además de la clasificación que debe existir, separando a las internas acusadas por la gravedad del delito y peligrosidad.

Así mismo se recomienda que los Centros de Orientación Femenina de Obrajes y Miraflores tengan ambientes adecuados y la creación de fuentes de estudio y trabajo penitenciario, también de guarderías especializadas para sus hijos que viven con sus madres en prisión, con permisión de la Ley hasta los 6 años de edad.

Se recomienda a los Directores Penitenciarios de los Centros de Orientación Femenina de Obrajes y Miraflores que tanto el personal administrativos, así como el de seguridad interna sea personal capacitado femenino y la seguridad externa sea personal masculino profesionalizados por la Policía Boliviana Nacional, para cumplir con la especialidad penitenciaria.

También se recomienda la incorporación del tratamiento post penitenciario, para proporcionar a las privadas de libertad que han alcanzado su libertad, tratamiento fuera de la penitenciaria, que les brinde alojamiento momentáneo, asesoramiento médico, jurídico, sicológico, laboral y familiar, para ayudarles a la reinserción Social de las ex privadas de libertad, este tratamiento también va en beneficio de sus hijos si son madres y de todo el entorno familiar.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE Abraham, Apuntes de Derecho Penitenciario. Gestión 2006.

ALIAGA Romero Iván Mauricio, Apuntes de Criminología. T.T. Ed. Offset Prisa Ltda. La Paz – Bolivia. 1999.

AQUINO Huerta Armando. Derecho Penal Boliviano III Tomos. 1ra. Ed. La Paz – Bolivia 2002-2003.

BELTRÁN Gambier y Alejandro Rossi, Derecho Administrativo Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina 2000.

CAJÍAS K. Huascar, Criminología Ed. Juventud T.T. La Paz – Bolivia 1978.

CARRANZA Elías, Director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

CESANO José Daniel, Estudios de Derecho Penitenciario Ed. Ediar Buenos Aires Argentina, 2003.

CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y SISTEMAS PENITENCIARIOS, DE PERÚ, ARGENTINA.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ed E.U.P.S. La Paz – Bolivia 2001.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, E.U.P.S. La Paz – Bolivia 2001.

DONNAT, Francisco, Libertad por Dentro, Manual Práctico para las Personas Privadas de Libertad, Ed. Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia, Bolivia, 2012.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA

- FLORES Torrico Walter, Huáscar Cajias K. y Benjamín Miguel, apuntes de Derecho Penal Boliviano, segunda Edición, Ed. Juventud, La Paz - Bolivia 1966
- GARCÍA Méndez Emilio. 1992, "Elementos para una Historia del Control Sociopenal del régimen progresivo", en "El Sistema Penal Argentino", Ed. Ad-hoc, Buenos Aires.
- GARCÍA Sergio Ramírez Manual de Prisiones, Ed. Porrúa México año 1996.
- GOLDSTEIN Raúl, Tratado de Derecho Penal, Ed. Herder Buenos Aires Argentina.
- GONZALEZ Bustamante Juan José: "Bases Jurídicas comparadas en el tratamiento de las penas", Edit. Imprenta Universitaria, México, 1940.
- GUILLERMO Cabanellas, diccionario de Derecho Usual, Editorial Haliasta Buenos Aires. Argentina. 2006.
- HADDAD Jorge, Derecho Penitenciario Ed. Ciudad Argentina Buenos Aires 1999.
- JIMENEZ de Asua Luis, La Ley y el Delito, Edición Hermes Buenos Aires Argentina 1963
- LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN E.U.P.S. La Paz- Bolivia 2005.
- LOZA Balsa Gregorio. El Derecho Penal en Bolivia Editor Gregorio Loza Balsa Impresoras Editorial Universitaria U.M.S.A. 2001.
- MÉNDEZ Carlos, "Tratado Internacional" 2020 España
- MEZGER Edmundo, Tratado de Derecho Penal, Ed. Espasa – Calpe, Madrid España, 1986.
- MOLINA Céspedes Tomas, 2018 "Derecho Penitenciario", 2da Edición, Editorial "JV" Cochabamba, Edición Bolivia

PENTON Ronald, "Revista Historia de las Prisiones". UNESCO 1954 No. 10

PETTINATO Roberto. Revista Veracruz, p. 225

POMA Yugar, María Angélica, La Pena, Ed. Digital, Bolivia, 2012, Diapositiva.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD
E.U.P.S. La Paz- Bolivia 2005.

REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS "Reglas De Bangkok" Ruth Villanueva -
Coordinadora, Edición México 2018

SOLER Sebastian, 2007 "Derecho Argentino"

VILLAMOR Lucía Fernando. Derecho Penal Boliviano Parte General y Parte
Especial, Editorial Popular La Paz Bolivia 2003.

ANEXOS

Anexos Nº 1

**ENCUESTA
DIRIGIDOS A PROFESIONALES ENTENDIDOS EN LA MATERIA
(ABOGADOS)**

1. ¿Cree usted que los Centros de Orientación Femenina de Obrajes y Miraflores, en la ciudad de La Paz, son administrados idóneamente?

- a) Si
- b) No
- c) No sabe, no responde

2. En su opinión, ¿Considera usted que existen condiciones adecuadas en los Centro de Orientación de Obrajes y Miraflores?

- a) Si
- b) No
- c) No sabe, no responde

3. Por los datos que se conocen por medio de periódicos, comentarios y quizás su propia experiencia, piensa usted que se respetan los Derechos Humanos en los establecimientos penitenciarios para mujeres en la ciudad de La Paz?

- a) Si
- b) No
- c) No sabe, no responde

Gracias por su colaboración.....

Anexos Nº 2

FOTOGRAFICO
CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE MIRAFLORES







